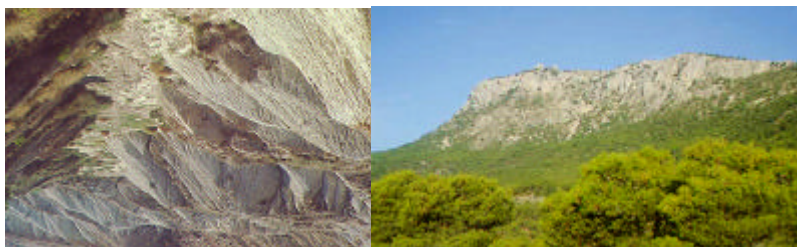


PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES

SIERRA ESPUÑA- LOS BARRANCOS DE GEBAS



**MURCIA, JUNIO
DE 1995
DIRECCION
GENERAL DEL
MEDIO NATURAL**

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

El ámbito territorial del presente PORN, comprende los términos municipales de Alhama de Murcia, Librilla, Mula y Totana.

El PORN de Sierra Espuña se compone de los siguientes documentos:

1. Memoria Descriptiva
2. Memoria Justificativa
3. Memoria de Ordenación
4. Anexos



1.1. INTRODUCCIÓN

La Memoria Descriptiva del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Espuña se concibe como un documento que ofrece de forma sintética un análisis globalizado de los elementos y características territoriales del ámbito objeto de planificación.

La Memoria Descriptiva es una síntesis de los Estudios Básicos (690 páginas, 14 planos, 5 bases de datos) realizados en el año 1993 para la elaboración de este **Proyecto de Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN)**, y trata de establecer los principales análisis y diagnósticos que han conducido a la ordenación y normativa.



1.2. AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del PORN de Sierra Espuña, con una extensión total de 19.679 has., está situado en el centro geográfico de la Región de Murcia, e incluye territorios comprendidos en los términos municipales de Alhama de Murcia, Librilla, Mula y Totana.

Los límites del ámbito del PORN corresponden estrictamente a la suma de los límites propuestos del **Parque Regional de Sierra Espuña** y el **Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas**, límites que están reflejados en los Anexos 3 y 4 de la normativa y el correspondiente anexo cartográfico.

Diversos criterios han justificado la adopción de dichos límites, en base a determinados elementos (físicos, administrativos o de infraestructuras) que proporcionan una visión geográficamente reconocible, y engloban todos los aspectos importantes para la gestión de los recursos naturales, tanto en su vertiente fisiográfica y biótica (procesos ecológicos esenciales, diversidad genética, flora y fauna de interés, diversidad de ambientes, etc) como en su vertiente humana, socioeconómica y territorial (procesos económicos, cultivos, pedanías, etc) y administrativa (terrenos de propiedad pública, espacios naturales protegidos legalmente).

Dichos límites son el resultado, sobre todo, del intenso proceso de participación pública seguido sobre los mismos, por lo que se considera que son los que recogen por una parte las necesidades de conservación y, por otra, las sugerencias y perspectivas de las poblaciones y colectivos del entorno.



1.3. SINTESIS DEL DIAGNOSTICO

En términos generales, el ámbito objeto de PORN engloba una importante diversidad ecológica y de especies. Sus valores naturales y paisajísticos son ampliamente reconocidos, actual e históricamente. Igualmente, los valores culturales, antropológicos y de mantenimiento de usos tradicionales en extensas áreas del PORN deben ser reconocidos y potenciados.

En este apartado se reflejan, de forma forzosamente sintética, las principales características y valores que definen la zona, así como los principales conflictos ambientales que se abordan y los principales elementos de diagnóstico sobre la situación actual de los parámetros socioeconómicos, urbanísticos, territoriales y sectoriales.

1.3.1. MEDIO BIOFISICO: ESTADO DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS

1.3.1.1 Climatología

El área de Espuña por su compleja topografía y fuerte desnivel altitudinal de más de 1300 metros es probablemente el espacio más heterogéneo de la Región de Murcia, presentando una estructura climatológica compleja.

La temperatura media anual, descendente claramente con la altitud, va desde los 18,4 °C a los 12, 8 °C según las estaciones climatológicas. La presencia de heladas es frecuente sólo en las zonas más frías y altas de la Sierra.

Las precipitaciones anuales aumentan claramente con la altitud, aunque existen anomalías a esta generalidad. Las lluvias oscilan entre los 510 mm en La Carrasca y los 277 mm de Totana. El número de días de lluvia es de unos 45-50 días al año. La variación estacional de las precipitaciones es la típica para climas mediterráneos, aunque puede asegurarse que en términos generales la zona presenta unas características pluviométricas más húmedas que el resto de la región. La nieve es un fenómeno con cierta relevancia en los niveles superiores a los 1.000-1.100 ms, careciendo de importancia por debajo de esos niveles.

1.3.1.2 Geología, geomorfología y edafología



Geológicamente el macizo montañoso de Sierra Espuña se ajusta al modelo general descrito para las Sierras murcianas: posee sustratos geológicos muy variados y de muy diferente naturaleza; los más duros, antiguos y propios del zócalo, se presentan en los niveles de mayor altitud, en el núcleo central de la elevación; por el contrario, los materiales neógenos, areniscas y margas, localizados en las estribaciones, colaboran con el desarrollo de áreas fronterizas poco definidas con los sistemas plenamente agrícolas situados en las cuencas sedimentarias colindantes (p. ej., en el sector de El Berro). En su periferia existen además amplias áreas neógenas.

Litológicamente el macizo está formado por rocas paleozoicas y mesozoicas, principalmente argilitas, calizas y dolomías permotriásicas, triásicas y jurásicas. Forma parte de lo que generalmente se denomina Zona Bética y está compuesta por cierto número de unidades tectónicas cabalgantes con distintos materiales.

En el ámbito del PORN se incluye un área catalogada como Lugar de Interés Geológico por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza. Se trata de la "Cabecera de la Rambla de Algeciras", también denominada Barrancos de Gebas, considerada de interés por su contenido geomorfológico y su utilización didáctica, con una categoría de importancia internacional.

Geomorfológicamente, la amplia extensión superficial del Plan recoge una gran diversidad de formaciones, desde los relieves kársticos de las zonas más altas de la Sierra, por encima de los 1.000 m.s.n.m., hasta los sistemas de ladera en relieves suaves de Gebas ("bad lands").

Los ambientes más interesantes desde el punto de vista geomorfológico son las formaciones kársticas de cumbres (no muy desarrolladas y que alcanzan su máxima expresión en las zonas culminales de la Sierra y las cabeceras de los Barrancos de la Hoz y Valdelaparra), y los "bad lands", relieve determinado fundamentalmente por procesos típicamente fluviales, que se encuentran representados en varias zonas poco extensas del Plan, pero que alcanzan su máximo desarrollo en el área de los Barrancos de Gebas o Rambla de Algeciras, continuación sobre los sustratos margosos del Barranco de Valdelaparra.

Los suelos del área son muy variados, de diversas profundidades, tipologías de perfil y condiciones de fertilidad.

1.3.1.3. Hidrología e Hidrogeología



El área del PORN se inscribe desde el punto de vista hidrológico en la Cuenca Hidrográfica del Río Segura. Las subcuencas vertientes de la red de drenaje son, en última instancia, la del Río Mula (al norte) y la del Río Guadalentín (al sur), atravesando la divisoria de aguas de escorrentía el corazón de Sierra Espuña.

Las ramblas y barrancos más significativos son el de Malvariche y Hoz, vertientes a la depresión del Río Mula; y Cantal, Gitano, Lébor, Totana, Arcos, Sisquilla, Campix, Río Espuña, Librilla y Rambla de Algeciras, hacia la del Río Guadalentín.

Las características climatológicas e hidrogeológicas de la zona determinan la irregularidad en la circulación de aguas superficiales, permaneciendo los cauces de la mayoría de ramblas y barrancos secos la mayor parte del año, a excepción de aquellas vías de drenaje asociadas a manantiales y fuentes naturales, que aportan un escaso pero significativo caudal.

Los manantiales, fuentes y cauces asociados han sido objeto de un aprovechamiento histórico, dirigiéndose los recursos hídricos superficiales principalmente hacia zonas de pie de Sierra, bien para abastecimiento humano o para regadío. El caso más relevante y emblemático es el del "Caño Espuña", resultado de la canalización de la mayor parte del caudal del río del mismo nombre, que es dirigido hacia la Huerta de Alhama.

Desde el punto de vista hidrogeológico, en el territorio del PORN y sus alrededores confluyen varias unidades y/o acuíferos adscritos a la denominada Zona 4 (Aledo - Mula); son los de Sierra Espuña, Acuífero Base de la Depresión del Mula, Santa de Yechar, Mioceno de Aledo y Triásico Maláguide de Sierra Espuña.

De la explotación de estos acuíferos dependen regadíos importantes en la zona de Mula y Pliego, y se derivan caudales elevados hacia el Valle del Guadalentín; además de suponer, en el caso de Aledo, la única fuente de abastecimiento de agua potable para la población.

De las unidades hidrogeológicas y acuíferos mencionados, son los de Santa de Yechar y Mioceno de Aledo los que vienen presentando balances hídricos negativos y sufriendo mayores descensos piezométricos anuales, situación que indica unas condiciones de sobreexplotación de los recursos hídricos subterráneos.

1.3.1.4. Paisaje

El macizo de Sierra Espuña destaca como una importante elevación montañosa encajada entre los valles de los ríos Pliego, al norte, y Guadalentín, al sur. La variedad de



ambientes presentes se manifiesta igualmente en las diversas apreciaciones paisajísticas (Unidades de Paisaje) que pueden definirse.

No obstante, la zona central del PORN, correspondiente al macizo de Sierra Espuña, se caracteriza por su condición de sistema intervenido, por lo que el ambiente forestal domina la apreciación paisajística de forma homogénea con una alta calidad visual. El sistema paisajístico natural/forestal de Sierra Espuña está determinado por la historia de la intervención humana sobre el terreno, siendo dicha historia el principal elemento que aporta el significado paisajístico actual del área.

Por su parte, en el extremo opuesto, la apreciación de la indudable intensidad y calidad paisajística de los sistemas de bad-lands del Paraje de Gebas, requieren del observador una actitud menos estereotipada y más abierta de sus preferencias paisajísticas.

El mosaico paisajístico del área del PORN incluye zonas forestales de media y alta montaña, ambientes rurales, paisajes de apariencia desértica de bad-lands, y núcleos rurales de población periféricos.

Las zonas periféricas al sistema montañoso por el sur se encuentran paisajísticamente influidas por la urbanización dispersa, mientras que hacia el norte, los ambientes rurales pertenecen a tipologías más tradicionales.

Existen numerosos hitos paisajísticos relevantes en la zona: morrones, valle de Leiva, Barranco de la Hoz, umbrías del Bosque y la Sepultura, Fuente Blanca, pozos de la nieve, Huerta Espuña, "Casa del Avión", antiguo Sanatorio, La Santa de Totana, Minas del Carbón, casas y caseríos enclavados, etc.

El Parque Regional de Sierra Espuña encierra enormes valores arqueológicos y antropológicos reconocidos, entre los que cabe destacar los Pozos de la Nieve y el Santuario de Santa Eulalia (La Santa) de Totana, que tienen incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural.

Asimismo, se tiene constancia de numerosos yacimientos arqueológicos, recogidos en la Carta Arqueológica y en los documentos de planificación urbanística de los distintos municipios.

1.3.1.5. Vegetación



Aunque como resultado de la modélica repoblación forestal realizada entre finales del pasado siglo y principios del presente, destinada a la corrección hidrológica-forestal, el pinar de Pino carrasco es la vegetación dominante en el área central del territorio, las comunidades vegetales reconocibles son diversas, constituyendo en conjunto un interesante "mosaico vegetal" que alberga un cierto número de endemismos e iberoafricanismos de interés, algunos de ellos son especies vegetales protegidas por la legislación.

Dividiendo fisionómicamente las distintas unidades de vegetación se pueden caracterizar las siguientes:

Matorrales: Bajo este término pueden definirse las cubiertas vegetales desarboladas pertenecientes básicamente a cinco tipologías (matorral bajo, alto, de alta montaña, de glaciais encostrados y de cuencas margosas). La composición en especies, las relaciones ecológicas entre ellas y la estructura de la comunidad vegetal de los distintos tipos de matorral es diversa según las condiciones del hábitat.

Pinares: el pinar cubre la superficie más amplia del ámbito del PORN. Aunque pueden distinguirse hasta seis tipos diferentes de pinar dependiendo de su desarrollo y su densidad, en términos generales cabe decir que se tratan de formaciones constituidos por Pino carrasco, como la especie más abundante, Pino negral y Pino blanco, este último más restringido en su presencia.

También pueden encontrarse ejemplares en localizaciones puntuales de Pino albar y Pino piñonero. Las zonas de pinar alto y de mayor densidad predominan en la zona interior y norte del macizo; los pinares menos maduros se sitúan en zonas de trabajos forestales más recientes o donde las condiciones climáticas son más rigurosas, predominando por debajo de los 700 metros.

Otras comunidades vegetales son las relacionadas con cultivos abandonados, repoblaciones recientes o "sistemas artificiales" (cultivos y zonas residenciales).

Florísticamente, en el área se han citado más de 320 especies vegetales de cormófitos (plantas superiores) habiendo también una gran riqueza de taxones en criptógamas (líquenes, hongos, etc).

De las especies citadas, 36 están protegidas por la legislación o bien tienen un peculiar interés botánico y biogeográfico, por lo que merecen especial protección en el ámbito del PORN.



En este territorio se encuentra además representados algunos de los tipos de hábitats de interés comunitario (Directiva HÁBITATS de la Comunidad Europea) para cuya preservación es necesario designar Zonas Especiales de Conservación. Destacan entre estos hábitats los considerados prioritarios por la mencionada Directiva, como las estepas yesosas (*Gypsophiletalia*), presentes en los Barrancos de Gebas.

1.3.1.6. Fauna

La fauna espuñense está determinada por varios factores ecológicos y biogeográficos: predominio de los hábitats forestales (particularmente bosques de *Pinus halepensis*, en gran parte de repoblación); clima más húmedo que las tierras circundantes en el núcleo central de la Sierra; y carácter insular, como isla biogeográfica aislada en gran medida de hábitats similares por paisajes eminentemente agrícolas y transformados.

Estas características enmarcan la singularidad bioecológica de Sierra Espuña. En cualquier caso, estos condicionantes se refieren al macizo montañoso *sensu stricto*, pero sin olvidar que el ámbito del P.O.R.N. incluye una franja periférica con características ecológicas muy diferentes y una fauna tanto o más interesante en algunos aspectos (especies propias de ambientes áridos, singulares en un contexto europeo).

En el ámbito del P.O.R.N. se han diferenciado las siguientes Unidades Ambientales para la Fauna: Matorral de Alta Montaña; Bosques desarrollados; Bosques poco desarrollados; Matorral de solana (Alquerías-El Carretero); Cortados rocosos; Red fluvial y enclaves húmedos; Barrancos de Gebas; y Cultivos de secano.

Destacan por su fragilidad, reducida extensión y peculiaridades ecológicas los cañones y cortados rocosos, y las zonas de vegetación riparia o subhúmeda.

La comunidad de Vertebrados está formada, al menos, por 8 especies de Anfibios, 17 de Reptiles, 123 de Aves y 38 de Mamíferos.

Cabe resaltar la presencia de elementos propios de zonas más húmedas del interior de la Región (tales como la Salamandra); así como de diversas rapaces, tanto diurnas (Azor, Gavián, Ratónero, Aguila calzada, Aguila real, Aguila culebrera, Halcón peregrino, Alcotán, Esmerejón y Cernícalo) como nocturnas (Buho real y Cárabo, especialmente). Entre los mamíferos destacan la Ardilla de Sierra Espuña (*Sciurus vulgaris hoffmani*), una subespecie endémica, así como el Gato montés y el introducido Arruí o Muflón del Atlas.



Igualmente, aparecen distintas especies de Invertebrados de gran interés ecológico y biogeográfico, algunas con distribuciones reducidas o fragmentadas. Cabe mencionar, por ejemplo, los Lepidópteros (Mariposas) *Aricia morronensis* y *Cupido carswelli*, endemismos descritos precisamente en Sierra Espuña; *Chersotis margaritacea* ssp. *espunensis*, endémica de la Sierra. También se citan diversas especies de Ortópteros (Saltamontes) como endemismos ibéricos exclusivos del Sureste español.

En cuanto a su estado de conservación, puede señalarse como indicio del status de amenaza de la comunidad de vertebrados la desaparición en tiempos recientes de, al menos, dos especies de vertebrados, el Buitre leonado y el Aguila perdicera.

Según los criterios del Programa de Areas Importantes para las Aves de la Comunidad Europea, Sierra Espuña debería declararse como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

1.3.1.7. Síntesis ambiental: unidades ecológicas y estado de conservación de los recursos.

Los estudios ambientales realizados como base de este PORN han identificado un total de 11 unidades ambientales. Dichas unidades ambientales ocupan un espacio continuo con un patron repetitivo y característico de elementos constituyentes del ecosistema, tanto físicos como biológicos.

La valoración ecológica realizada informa que las subunidades ambientales de mayor interés ambiental, son las denominadas "Zona media y alta del Valle del Río Espuña", "Valle de Leiva", "Barrancos de Leiva, Gallego y Río Espuña", "Cumbres de los Morrones, El Pinillo y la Rotura", "Valdelaparra", "Cañón de la Hoz", "Valle de Malvariche", "Barranco de Malvariche", "Barrancos de Ballesteros, La Casilla y del Medio", "Cabecera del Barranco del Medio-La Carrasca", "Umbría de Mula-El Bosque", "Barrancos de Gebas", y "Yesos del Castellar y Lomas del Yesar".

La valoración ecológica de las distintas unidades ha servido como punto de partida para la zonificación del ámbito del PORN.

Distintos ambientes naturales presentes en el PORN pueden encuadrarse dentro de alguno de los tipos de hábitats mencionados en la Directiva de Hábitats de la Comunidad Europea, pudiendo por tanto el espacio planificado incorporarse a la Red Natura 2000 de



espacios protegidos europeos. Igualmente, por diversas especies, el ámbito del PORN cumple los requisitos de las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Como breve síntesis acerca de la situación actual de los recursos naturales de España y su entorno, y sus evoluciones previsibles o deseables, baste decir que en el ámbito del Plan pueden distinguirse cuatro grandes tipos de uso, y en relación a ellos interpretarse el estado de conservación de los recursos:

* **Explotación intensiva:** Las zonas de agricultura más tradicional mantienen un estado de conservación más alto debido a que el paisaje suele ser mucho más diverso con abundancia de pequeños huertos, alquerías, árboles-hito, paredes de piedra, etc.

Las zonas de agricultura más moderna en cambio son más homogéneas desde el punto de vista ambiental y paisajístico, al recurrirse a importantes movimientos de tierra.

La dinámica previsible de estancamiento de las zonas de uso intensivo hace prever el abandono de tierras y el incremento de segundas residencias, ambos fenómenos tendrían un efecto desfavorable s

obre el estado de conservación del ámbito del PORN.

* La **explotación extensiva** ha generado paisajes también con distinto grado de conservación o valor ecológico, dependiendo del tipo de uso.

La actividad cinegética relacionada con la Reserva Nacional de Caza ha sido el principal uso de tipo extensivo del macizo central de la Sierra.

La ganadería ha estado extendida por todos los matorrales y espartales de la Sierra. Su importancia descendió desde el comienzo de las repoblaciones y el descenso se acentuó con la declaración de la Reserva Nacional de Caza.

La influencia histórica de la ganadería (talas, quemadas, ramoneo, etc.) en la formación de los paisajes actuales ha sido muy importante.

La unidad ambiental Zona de Cumbres, sobre todo por debajo de los 1.200 ms., debió de ser la zona en la que el pastoreo secular introdujo una mayor diferencia entre el paisaje original y el actual, sin que se pueda afirmar que ese paisaje original, supuestamente un carrascal más o menos denso, encuentre hoy condiciones para desarrollarse con facilidad.



Al ser estos terrenos mayoritariamente de titularidad pública, la evolución futura del paisaje dependerá de las decisiones de gestión que adopte la autoridad ambiental del Parque en relación con el PORN, en el que se considera, en términos generales, el pastoralismo como una actividad compatible.

El aprovechamiento maderero sólo parece haber sido importante en los últimos años en la zona de la umbría de Mula y barranco de Malvariche, donde los datos disponibles indican que el estado de conservación actual es bueno.

A pesar de que la explotación forestal ha sido intensa, el sotobosque no se encuentra excesivamente afectado, pues la corta y extracción de madera no han supuesto la apertura de pistas ni la utilización de maquinaria pesada. Sólo puntualmente, a causa de podas y talas sin recoger, el sotobosque parece estar en peor estado.

Si que tiene influencia la excesiva densidad de pinos jóvenes, sin clarear, inducida por las cortas excesivamente rejuvenecedoras. Es previsible que la adopción de la normativa general de tratamientos forestales sugerida en este PORN mejore el estado de conservación de estos bosques.

El tercer uso extensivo importante ha sido la recogida de esparto. Hoy prácticamente abandonada, la actividad ha tenido una importancia relativa y difícilmente valorable sobre las laderas deforestadas del Carretero, Cantal, Longanizas, etc.

* La **restauración del medio** ha sido uno de los principales usos de Sierra Espuña desde que por parte del Ingeniero de Montes D. Ricardo Codornú Stárico (1846-1923) se iniciaron las repoblaciones. Como en los usos intensivos encontramos aquí una cierta dicotomía entre las labores antiguas y las modernas.

Las repoblaciones emprendidas a finales del siglo XIX, pueden considerarse modélicas atendiendo a los niveles técnicos de aquella época. El estado de conservación de la parte central ha sido muy mejorada por estas labores de restauración.

Sin embargo, la ordenación regular del monte ha impedido la falta de regeneración del pinar lo que implica que el estado de conservación de estos bosques puede verse amenazado en un futuro por el decaimiento de la masa. El bosque todavía está lejos del bosque mixto que parece un objetivo de consenso.



Por tanto, debería promoverse una ordenación forestal tendente a afrontar estos dos problemas y dirigido a la mejora del estado de conservación. Esta gestión no tiene por que ser homogénea, sino que el incremento en diversos grados del estado actual de la masa forestal parece compatible con una diversidad de usos y destinos prevista en la zonificación, dependiendo de las variables, condiciones ambientales y valores ecológico-paisajísticos particulares.

Algunas de las repoblaciones de origen más reciente han tenido una incidencia moderadamente positiva sobre el estado de conservación del medio (umbría de la Muela, zona baja de la solana de Totana, etc.). En ellas es preciso continuar el tratamiento de la masa forestal y mejorar el estado de conservación a través de actuaciones como las que se indican en las directrices forestales de este PORN.

Sin embargo, cabe afirmar que otras repoblaciones recientes han tenido una incidencia negativa para el estado de conservación del medio, tales como las de la zona de cumbres, barrancos de Gebas, y ante todo las de El Castellar, ejecutadas sobre terrenos desfavorables para el crecimiento del pinar, con tecnología que elimina el matorral, alterando los suelos y afectando, en ocasiones, a zonas de alto valor de conservación en el contexto europeo (comunidades vegetales de yesos) según la Directiva de Hábitats.

Estas zonas, que presentan un alto porcentaje de marras o crecimientos muy lentos, necesitan de una intervención forestal tendente a la corrección de los desequilibrios generados.

En relación con estas labores históricas de restauración, la conservación del medio ha sido el principal enfoque de uso de la Sierra, lo que justificó que Sierra Espuña fuera incluida en 1917 en el Catálogo de la Ley de Parques Nacionales de 1916 y declarada en 1931 como Sitio Natural de Interés Nacional (5.084 hectáreas).

La reclasificación como Parque Natural en 1978 (9.961 has.) y como Parque Regional en 1992, completa la historia proteccionista de Sierra Espuña.

* Las **zonas sin uso** (gran parte de los barrancos de Gebas y los yesos circundantes) tienen un muy alto valor por su singularidad y sus componentes paisajísticos, y una potencialidad mínima o nula de evolución hacia otros niveles, a excepción de hipotéticas transformaciones a regadío.

Su escasa productividad y valor económico de la tierra, no hace prever evolución significativa de las condiciones de uso actuales. Ecológicamente, la evolución estará



determinada por la dinámica de la cuenca aunque no son previsibles importantes cambios con respecto al modelo árido de paisaje actual. La intervención humana es, y sigue siendo, mínima.

1.3.2. CARACTERIZACION SOCIOECONOMICA

La población residente de forma permanente en el área del PORN resulta reducida. Este bajo nivel de poblamiento es el resultado de un prolongado e intenso proceso de emigración propio de la zona montañosa, cuyo ritmo parece haberse ralentizado en el último lustro.

Aparte de esta reducida población permanente, un importante número de personas - normalmente emigradas durante las últimas décadas- mantiene en las cercanías del área residencias secundarias y acude en épocas vacacionales y fines de semana. En zonas próximas a los principales centros urbanos cercanos al área del PORN, se observa recientemente una tendencia hacia una reocupación con población urbana.

Se detectan tres grandes áreas pobladas de cierta entidad en el entorno del PORN que muestran una estrecha relación con el espacio montañoso. Se trata de áreas de carácter eminentemente agrícola y ganadero, con importantes descensos de población en las últimas décadas y graves problemas estructurales en la actualidad.

El área de El Berro y de Hoya Noguera, con cerca de 250 habitantes, es una zona con muy limitadas posibilidades agrícolas por lo accidentado y parcelado del terreno y por la falta de agua de riego.

Se puede estimar que menos de cinco explotaciones pueden considerarse mínimamente viables con criterios estrictos de rentabilidad, aunque pueden suponer interesantes rentas complementarias. Aparte de la agricultura, la ganadería extensiva de ovino y caprino en los Montes de Mula constituye casi la única fuente de ingresos relevante basada en recursos propios del área.

Actualmente, el trabajo fuera de la zona, como peón agrícola o como trabajador industrial en Alhama, resulta más importante para el sustento de la población que la actividad en la propia pedanía.

Esta tendencia hacia un abandono de la zona y el alto grado de envejecimiento de la población demuestra lo avanzado del proceso de emigración y las dificultades de frenarlo en el futuro.



La estabilización de una población mínima a más largo plazo requiere el desarrollo de actividades económicas potenciales del propio área en esta pedanía, fundamentalmente relacionados con el turismo interior.

Otro área relevante en estrecha relación con el Parque Regional es la de Casas Nuevas y su zona de influencia (Rincones), en conjunto cerca de 270 habitantes.

En comparación con El Berro muestra mejores posibilidades agrícolas existiendo actualmente cerca de diez explotaciones de una cierta viabilidad, aunque en el contexto del desarrollo agrícola actual también estas explotaciones resultarán a medio plazo poco competitivas.

También el área ganadera muestra un mayor desarrollo. Aparte de la ganadería caprina y ovina, en dimensiones algo superiores a las de El Berro y Hoya Noguera, existen aproximadamente cinco explotaciones porcinas con relación contractual con empresas cárnicas de Alhama.

Esta mayor importancia de actividades que se sustentan sobre los recursos del propio área va acompañada por una mayor dificultad de relacionarse con el exterior. El aislamiento de la pedanía impide la posibilidad de empleos de cierta estabilidad compatibles con la residencia en Casas Nuevas.

No obstante, la insuficiencia de recursos propios obliga a la población local a recurrir a empleos temporales de peón agrícola en la Huerta de Mula y en zonas más alejadas. El menor grado de envejecimiento de la población, en comparación con El Berro, implica un potencial de desarrollo socioeconómico, si se consigue crear condiciones para una diversificación de las actividades en esta pedanía.

La tercera área poblada que mantiene cierta relación con el espacio montañoso es la zona de Alquerías y Santa Leocadia en Totana. Sus 30 habitantes permanentes combinan actividades agrícolas y ganaderas (ganado ovino y caprino) por cuenta propia con trabajo asalariado, aunque ya en esta zona se detecta una cierta importancia del turismo rural.

También en este área una mínima estabilidad a más largo plazo requiere la potenciación de actividades económicas alternativas, como las que dependen del turismo.

El pastoreo de ovino y caprino en los montes municipales de Mula por parte de ganaderos de El Berro, Hoya Noguera y Casas Nuevas, constituye una fuente de ingresos relevante para estas pedanías con escasos recursos económicos.



El mantenimiento de la carga ganadera actual no implica un uso del monte contrario a los fines de su conservación.

La principal actividad necesitada de un apoyo para su estabilización resulta actualmente la agrícola. Las limitaciones estructurales de esta actividad y la situación general de la agricultura de secano hacen prever que no habrá una importante tendencia hacia su expansión que pueda afectar a la zona montañosa.

No obstante, en algunos enclavados en los Montes de Mula sí se han observado recientemente algunas roturaciones en pequeña extensión, a pesar de la reducida rentabilidad que puedan tener.

Por otro lado, no se prevé que de la ampliación del Parque y la normativa del PORN se deriven importantes limitaciones adicionales al desarrollo agrícola en los enclavados agrícolas incluidos.

El enfoque principal para mejorar las perspectivas de desarrollo descritas y de estabilizar una cierta población mínima en las zonas relacionadas con el PORN, tiene que centrarse en la movilización de recursos económicos adicionales y el fomento de nuevas actividades económicas. Posibles recursos a considerar son:

- Desarrollo de actividades turísticas públicas y privadas a pequeña escala compatibles con las exigencias de conservación.
- Medidas de apoyo y estabilización de la actividad agrícola tradicional.
- Desarrollo de actividades industriales y artesanales a pequeña escala, que podrían contribuir tanto a mejorar los ingresos generados en la zona como a incrementar su atractivo turístico.
- Resolución de los problemas de infraestructura de las poblaciones, y en particular de las condiciones de aislamiento de algunas zonas.
- Finalmente, en el marco de un mayor aprovechamiento y conservación de los recursos tanto naturales como turísticos, habrá que integrar en lo posible la población residente en la mano de obra empleada.



1.3.3. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS

De las infraestructuras y equipamientos existentes, así como las previstas en el ámbito del PORN, se pueden considerar de mayor relevancia e incidencia en la planificación y gestión del área, las relacionadas con las vías de comunicación y accesos, las vinculadas al uso público y turístico de los Espacios Naturales Protegidos, y las propias de los núcleos de población.

La principal arteria de comunicación y acceso al área coincide con la N-340 (Autovía del Mediterráneo, E-15), que conecta con las carreteras regionales de segundo y tercer nivel y los núcleos de población periféricos al macizo montañoso de Sierra Espuña. La única carretera regional que accede al interior del Parque Regional es la C-25 (del Berro a Gebas), de tercer nivel.

El Programa de Actuación en Carreteras (PAC), aprobado inicialmente por el Consejo de Gobierno en Marzo de 1993, concluye que las carreteras que constituirían el segundo nivel (C-3315 de Mula a Alhama; C-5, de Pliego a Lorca; MU-503, de Bullas a Aledo; y MU-502, de Totana a Aledo) presentan una conflictividad alta, especialmente en los que se refiere al cumplimiento de las características técnicas requeridas.

Las actuaciones seleccionadas por el PAC se limitan al acondicionamiento de tramos determinados de la MU-502 (entre P.K. 3`8 y Aledo) y C-5 (de Casas Nuevas a cruce con MU-503), si bien se considera que sería de gran interés para mejorar las comunicaciones en la zona el acometer actuaciones que superen las deficiencias detectadas en la C-3315 y la MU-503.

Como ejes de comunicación interna más relevantes del área del PORN se señalan los caminos de servicio del Tránsito Tajo-Segura (sur-sureste) y de la Mancomunidad de Canales del Taibilla (umbría de Sierra Espuña); y la pista forestal en "Y" de Las Alquerías-El Berro-Moriana, de la que parte una importante red de caminos dedicados principalmente al uso forestal y/o acceso a enclavados.

Queda patente la mayor densidad de pistas forestales en los montes públicos de Alhama y Totana, frente a los montes de Mula.

En cualquier caso, el PORN recoge un conjunto de directrices en relación a posibles actuaciones de infraestructura viaria, tendentes a prever posibles impactos, y vectorizar y polarizar el tránsito de vehículos por los ejes de comunicación señalados como preferentes en la zonificación.



En cuanto a las edificaciones e infraestructuras para uso público y turístico es de destacar que, si bien Sierra Espuña es uno de los espacios naturales de la Región que tradicionalmente viene siendo objeto de un intenso uso recreativo y existiendo suficientes instalaciones con potencialidad para tales fines (áreas recreativas y acampada, casas y refugios forestales, albergues, etc.), precisa de una urgente regulación y ordenación espacial de estas actividades (Plan de Uso Público), así como del acondicionamiento o creación, en su caso, de infraestructuras que mejoren y/o potencien las actividades recreativas, turísticas y educativo-interpretativas en el Parque Regional y Paisaje Protegido, acordes con la conservación de sus valores y la promoción socioeconómica de la zona y su entorno.

Se señala la reciente apertura del Camping de El Berro y la necesidad de compatibilizar las exigencias de una infraestructura de estas características con los objetivos del PORN, así como la existencia de los campamentos "Aledo" y "Caruana" en la periferia o borde mismo del PORN.

La dotación infraestructural básica para los núcleos de población existentes en el entorno se puede considerar, en líneas generales, mejorable, atendiendo a las características y expectativas poblacionales, apreciándose determinadas deficiencias a corregir, en especial las relacionadas con el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales, y la eliminación de residuos sólidos urbanos, dada su incidencia en la conservación de los recursos hídricos, paisajísticos y turísticos, y la calidad de vida de la población.

En Alhama, todas las pedanías se abastecen del Canal del Taibilla; las aguas residuales de pedanías van mayoritariamente a pozos negros, a excepción de El Berro (cuyo alcantarillado cubre al 70% de la población) y el Albergue Juvenil de Sierra Espuña, que realizan vertidos directos al Barranco del Berro y a cauces próximos, respectivamente.

En el Municipio de Mula, las pedanías se abastecen de aguas de la Mancomunidad de Canales del Taibilla; las aguas residuales van a pozos negros, a excepción de Casas Nuevas, cuya red de alcantarillado vierte a una rambla de la cabecera del Río Pliego. Los RSU van principalmente a un vertedero controlado, aunque en las pedanías de Rincones, Hoya Noguera y Los Cuadrados existen vertidos dispersos.

El municipio de Totana se abastece de agua potable procedente de la M.C. del Taibilla y de aguas subterráneas de las Fuentes de La Carrasca y El Fraile (pedanías de la Sierra y parte de Mortí y La Huerta, incluyendo Las Alquerías, Los Albaricoqueros, Santa Leocadia y La Santa, además de la Base Militar del Morrón); la red de distribución de estas últimas está en mal estado. El Purgatorio se abastece de manantiales del Barranco de Enmedio y Fuente Molina.



Otras infraestructuras existentes en el ámbito del PORN, de cierta relevancia en el contexto del mismo, son la instalación militar del Morrón o las relacionadas con la distribución y control de recursos hídricos (Trasvase Tajo - Segura, Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Presa y Embalse de Algeciras y conducciones como el "Caño Espuña" y otras).

1.3.4. SITUACION DEL PLANEAMIENTO URBANISTICO Y TERRITORIAL

Sobre el ámbito del Plan inciden la planificación urbanística de los municipios de Alhama, Mula, Totana y Librilla:

- Municipio de Alhama: Plan General de Ordenación Urbana, con revisión reciente aprobada de forma definitiva el 10 de Agosto de 1992.
- Municipio de Mula: Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente el 22 de Diciembre de 1982; sin ninguna revisión reciente, aunque prevista a través de convenio con la Comunidad Autónoma.
- Municipio de Totana: Normas Subsidiarias aprobadas el 26 de diciembre de 1981, con modificación nº 9 (afectando sólo a Suelo No Urbanizable) aprobada definitivamente el 1 de Febrero de 1993.
- Municipio de Librilla: Normas Subsidiarias aprobadas el 10 de agosto de 1992.

En el **Término de Alhama de Murcia**, la clasificación del suelo es en su práctica totalidad suelo no urbanizable, reserva ecológica.

En el **Término de Mula**, también la práctica totalidad del suelo está clasificado como Suelo No Urbanizable (5a IV, protegido de interés paisajístico o forestal, y 5b, seco), aunque en el área de Prado Chico existe una superficie de Suelo Urbanizable (Programado y No Programado).

En el **Término de Totana**, la superficie incluida en este Plan corresponde a suelos clasificados como no urbanizable (5e, seco extensivo, 6a, protección natural parque de Espuña, y 6d, protección forestal paisajística y 6e, protección arquitectónica de La Santa).



En el **Término de Librilla** la estrecha franja incluida en el Paisaje Protegido de Gebas está clasificada como suelo no urbanizable de Protección Forestal y de Protección Arqueológica.

En líneas generales, del análisis de posibles conflictos o incompatibilidades del planeamiento urbanístico actual con las necesidades de planificación según este PORN, se desprende que no es necesario establecer modificaciones sustanciales de la realidad actual; únicamente se apuntan en la Memoria de Ordenación la necesidad de proceder a la reclasificación como Suelo no urbanizable del urbanizable del paraje de Prado Chico en el T.M. de Mula.

1.3.5. ACTIVIDADES Y RECURSOS NATURALES

En los siguientes párrafos se ofrece una visión muy sintética de los distintos campos de actividad presentes que pueden tener mayor relación con las materias reguladas por el PORN, a modo de diagnósticos sectoriales y exposición de las estrategias y directrices de regulación más relevantes.

1.3.5.1. Actividad Cinegética

1.3.5.1.1. Diagnóstico y criterios cinegéticos generales.

En términos cinegéticos, Sierra Espuña está protagonizada sin duda por la Reserva Nacional de Caza del mismo nombre, creada en 1.973 con una superficie de 14.181 ha.

Sin embargo, no hay que olvidar que el aprovechamiento de la caza se extiende por otros terrenos del ámbito del PORN, bajo la forma de Cotos Privados en terrenos de titularidad pública, especialmente Ayuntamientos con unas 3.300, has., de las cuales 3.127 corresponden al monte público N° 79 del Ayuntamiento de Mula y cuya titularidad cinegética ostenta la sociedad de cazadores de Mula, y 173 has. corresponden al monte público n° 83, Coto de Sta. Eulalia, del Ayuntamiento de Totana gestionado por la sociedad de cazadores de Santa Eulalia. También hay superficies de acotados en terrenos particulares (algunos enclavados del Monte Público n° 79 de Mula y en los Barrancos de Gebas).

Fuera de la Reserva Nacional de Caza, la práctica cinegética destaca por su importancia social, teniendo en cuenta la entidad de las Sociedades de Cazadores locales. Los rendimientos cinegéticos, en general, incluyendo los acotados sobre terrenos particulares, son poco relevantes, especialmente en los terrenos arrendados por las Sociedades. La renta cinegética



abonada por los arrendamientos se consideran reducidas, lo que se explica teniendo en cuenta el carácter predominantemente social de estos terrenos.

Como primera conclusión, se afirma la importancia de la "caza social" en el ámbito del P.O.R.N., con la necesidad de potenciar el diálogo y colaboración con las Sociedades de Cazadores, en particular aquellas cuyos terrenos estuviesen incluidos en los Espacios Naturales Protegidos.

En este sentido, los cazadores locales podrían colaborar en la correcta gestión de los montes públicos, mejorando el hábitat y adaptando sus prácticas y, sobre todo, la presión cinegética, a las posibilidades reales del hábitat.

Para todo ello, resultará imprescindible la redacción, aplicación y seguimiento de planes técnicos, que ordenen realmente los aprovechamientos por parte de las sociedades locales.

En el plazo de dos años, la Consejería de Medio Ambiente redactará y aprobará un Plan de Aprovechamiento Cinegético que será el instrumento básico para la planificación y gestión de dicho recurso en el ámbito del PORN.

Los Planes Técnicos de los acotados incluidos en el ámbito del PORN se adaptarán al Plan de Aprovechamiento Cinegético, que favorecerá la promoción y adecuación de la caza compatible con la conservación de la naturaleza.

En particular se facilitará la elaboración de los Planes Técnicos de los acotados constituidos sobre montes públicos.

1.3.5.1.2. La Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña y el Arrui.

Con todo, resulta evidente que la problemática más acusada en relación a la actividad cinegética viene dada por la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña.

Extrayendo de los Estudios Básicos los aspectos más resaltables del amplio diagnóstico realizado, se señala en primer lugar la peculiaridad que supone su superposición con un Espacio Natural Protegido, el Parque Regional del mismo nombre (algo menos del 70 % de la Reserva está dentro del Parque, y a la inversa, el Parque está prácticamente en su totalidad incluido en la Reserva).

Esta circunstancia, excepcional en el panorama nacional, se suma a la particularidad de que es la única Reserva de Caza constituida en España exclusivamente para la introducción de



una especie alóctona, el Arruí o Muflón del Atlas (*Ammotragus lervia*). Una de las consecuencias de la constitución de la Reserva fue la exclusión de la ganadería doméstica de pastos tradicionales de la Sierra.

El Arruí fue introducido en 1970 con ejemplares procedentes de zoológicos de Marruecos y Alemania. Hasta 1977 no se iniciaron las capturas de la especie, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegética redactado en 1976 y el Plan Especial para el primer cuatrienio (1976-1980). Con posterioridad a 1980 no se continuó con la programación, efectuándose los aprovechamientos mediante el establecimiento de cupos de captura anuales.

El crecimiento de la población se caracterizó, en una primera etapa, por su carácter exponencial, tremendamente rápido y dependiente exclusivamente de la propia densidad de la especie. Las tasas de crecimiento para estos primeros años son muy elevadas, de manera que muy pronto se alcanzó un estado de superpoblación, evidenciada por el alcance de las emigraciones hacia otras Sierras cercanas y la observación de sobrepastoreo en algunas zonas, especialmente en las cumbres de la Sierra.

Para esta segunda etapa de "superpoblación" en la dinámica poblacional de la especie, los censos más ajustados en cuanto a su idoneidad técnica señalaron para el año 1990 una población de alrededor de 1300-1500 individuos, y una densidad en torno a los 12,6 individuos/100 ha (ESTUDIOS BÁSICOS PARA EL PLAN REGIONAL DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO, 1990). Todas las fuentes bibliográficas (PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DE LA RESERVA NACIONAL, 1976; MAÑEZ, 1984; TEAM, 1989; ETISA, 1990) y expertos consultados coinciden, directa o indirectamente, en la sobresaturación del hábitat disponible para la especie, evidenciada además en una disminución ostensible del desarrollo y estado fisiológico de los individuos (por ejemplo, fuerte caída de la calidad de los trofeos).

Todas las fuentes consultadas (op. cit.), incluyendo las estimaciones iniciales del Plan de Ordenación de la Reserva de 1976, coinciden en establecer una cifra idónea de la población en torno a 400-500 cabezas, casi tres veces inferior a las estimaciones poblacionales más fiables realizadas hasta la fecha (ETISA, 1990).

Si a ello se añade la competencia con el ganado doméstico, presente habitualmente en el sector septentrional del macizo, y la existencia de sectores de vegetación singular a escala regional, se estima imprescindible establecer un criterio más restrictivo. Este consiste en mantener la población en torno al número de individuos correspondiente a la tasa de crecimiento en la cual se observa el punto de inflexión de la curva de crecimiento poblacional (BADLEY, 1984).



La tasa de crecimiento interanual máxima estimada (alrededor del 36 %) correspondió a la población calculada para 1977 (TEAM, 1989), entre 200 y 300 cabezas.

Esta sería la población máxima, en su caso, en el ámbito del PORN, de manera que resulte compatible con el resto de usos del territorio (agricultura, ganadería, recreo, conservación, etc).

El análisis de la gestión efectuada en la Reserva se ve dificultada en parte por su desconocimiento, evidenciada en la no redacción del Plan Especial para el segundo cuatrienio (1980-1984), la ausencia de estadísticas oficiales de trofeos y de los datos de capturas para algunos años (1983 y 1984), así como el régimen económico de la Reserva en términos de balance presupuestario.

A pesar de todo ello, se ha recogido información para establecer un diagnóstico suficiente de la gestión efectuada.

Contra una fuerte demanda para la obtención de licencias, se ha evidenciado que los Planes de Caza anuales se han caracterizado por determinar cupos de captura excesivamente restrictivos, especialmente en los últimos años, cuando el exceso de población recomendaba incrementarlos sustancialmente.

Por otro lado, respecto al régimen económico se constata que, teniendo en cuenta por un lado la política restrictiva de capturas, la pobreza de trofeos en los últimos años y la reducidísima cuantía de las cuotas de entrada y complementarias, y por otro lado los gastos generados (especialmente guardería, indemnizaciones por daños, retorno de cuotas complementarias y vallado), la Reserva resulta marcadamente deficitaria para la Administración Regional.

Otros aspectos problemáticos detectados son la conflictividad en las relaciones Administración-particulares, especialmente los agricultores (p. ej., no se reconocen los daños por la especie fuera de la Reserva); la ausencia de resultados positivos en cuanto a promoción socioeconómica o turística, así como en beneficios para los Ayuntamientos; la política negativa practicada hacia las Sociedades de cazadores con terrenos colindantes, impidiéndoles hasta fechas muy recientes la captura de la especie; y, finalmente, el solapamiento territorial ya comentado entre Parque y Reserva, no resuelto aún desde el punto de vista de la gestión (ambas figuras disponen de una administración totalmente separada; así, p. ej., la Junta Consultiva de la Reserva no dispone de representación alguna de los intereses del Espacio Protegido).



En la actualidad, la situación ha desembocado en una epidemia (sarna sarcóptica) favorecida, tal como ha sucedido en otros lugares anteriormente, por el estado de sobresaturación del hábitat y, probablemente, el consiguiente debilitamiento fisiológico de los individuos, al alcanzar el límite de los recursos disponibles en el ecosistema.

El desarrollo de la epidemia, prácticamente incontrolable en ungulados silvestres, debe haber desembocado probablemente en una reducción drástica de los efectivos, aunque se carecen de datos científicamente contrastables.

Uno de los aspectos más negativos de esta problemática es el estado de preocupación social generado, así como las críticas por el trato discriminatorio hacia la explotación ganadera respecto al uso cinegético de caza mayor.

Como conclusión a este diagnóstico, se señalan los siguientes conflictos:

- Inadecuada aplicación, desde su creación, de la figura de Reserva Nacional de Caza, orientada en su origen a la "pervivencia de especies características de la fauna ibérica" (Exposición de Motivos de la Ley 37/1966), como con leyes posteriores (Art. 27 de la Ley 4/89 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres).
- Solapamiento con un Espacio Natural Protegido declarado con anterioridad (Sitio Natural de Interés Nacional de Sierra Espuña, en 1931, posteriormente reclasificado como Parque Natural, 1978, y como Parque Regional, en 1992).
- Incompatibilidad en algunos aspectos con el uso público del Parque Regional.
- Gestión inadecuada del recurso cinegético, caracterizada paradójicamente por la falta de gestión de la especie, que se abandona a un crecimiento a todas luces excesivo.
- Impactos ecológicos negativos, derivados de la superpoblación y consiguiente sobreexplotación de las cubiertas vegetales. Riesgo de desplazamiento de las poblaciones de Cabra Montés del Noroeste.
- Implicaciones agrícolas y socioeconómicas negativas, derivadas de la ausencia de una política adecuada de indemnizaciones y diálogo con los habitantes de la periferia. Estados de alarma social como consecuencia de la propagación de enfermedades infecciosas (sarna sarcóptica).



1.3.5.2. Recursos y aprovechamientos forestales

Los recursos forestales de Sierra Espuña son, en su historia más reciente, el resultado de una intensa actividad humana. Repoblada a principios de siglo de acuerdo con las ideas emanadas de D. Ricardo Codornú, Sierra Espuña constituye un excelente ejemplo de restauración vegetal en ambientes mediterráneos.

El objeto de estos trabajos de repoblación, inmersos dentro de las corrientes regeneracionistas de la época, fue la protección del suelo y la defensa de la vegas de los pueblos de Totana y Alhama de las descargas torrenciales de las ramblas y barrancos que drenan el macizo montañoso.

Finalizados los trabajos de repoblación en el año 1920, la actividad en el monte se reduce a dejar evolucionar la masa sin plantearse su aprovechamiento. Es en el año 1943 cuando se decide acometer la fase de explotación del monte, siempre bajo una óptica eminentemente conservadora y haciendo mención al carácter protector de la masa, redactándose el Plan de Ordenación del grupo de montes "Sierra Espuña" y su correspondiente Plan Especial, aprobados en 1949. La primera revisión de este Plan se produce en 1966, y la segunda, no llegando a ejecutarse en su totalidad, en 1977.

El desarrollo de los aprovechamientos forestales de los montes situados en el término municipal de Mula y el resto de los predios, públicos y privados, no incluidos en los montes 28 y 29 del C.U.P. es muy diferente.

En general, los aprovechamientos de estos montes no han estado sometidos a ningún proyecto de ordenación o plan técnico de corta, siendo el sistema de aprovechamiento la concesión de permisos o la subasta de aprovechamientos de la madera de los pies con diámetros superiores a los diámetros de cortabilidad fijados por entresaca en todo el monte.

Recientemente, los aprovechamientos madereros realizados en los Montes Públicos han tenido carácter extraordinario, como consecuencia de fuertes ventiscas, nevadas intensas o incendios.

Los estudios básicos realizados para este PORN han definido y caracterizado con exhaustividad la situación selvícola, concluyendo que los más importantes problemas forestales de la masa son los siguientes:

a) Falta en la actualidad de una planificación y programación de las actividades selvícolas en los montes de Sierra Espuña.



b) Las masas forestales tiene una estructura muy rejuvenecida en gran parte de su superficie; son sistemas poco maduros condicionados por los aprovechamientos forestales realizados.

c) Existen problemas de regularización y envejecimiento de la masa en algunas áreas del monte.

d) Existe una escasa diversidad vegetal en las comunidades forestales; la gestión no ha favorecido la extensión de comunidades climácicas que pudieran transformar la masa en un sistema forestal mixto más maduro y estable.

e) El uso recreativo de Sierra Espuña supone una perturbación en los sistemas forestales, alterando su regeneración y su estado fitosanitario, lo que pone en peligro la supervivencia del bosque en el entorno más inmediato a las áreas de uso recreativo intensivo.

f) Es necesario realizar una correcta valoración económica del coste del mantenimiento y mejora de la masa forestal de Sierra Espuña: tratamientos selvícolas, defensa del monte, programas de regeneración de comunidades vegetales, recuperación de zonas degradadas, etc.

Paralelamente a este análisis debe evaluarse la potencialidad de ciertas áreas del monte para generar rentas económicas que reviertan directamente en los programas de gestión forestal de Sierra Espuña o en las administraciones públicas relacionadas con el espacio natural protegido.

g) Los aprovechamientos forestales en fincas privadas, actualmente realizados a través de los correspondientes permisos de corta, provocan un rejuvenecimiento cíclico de los sistemas forestales, dificultando su evolución hacia bosques de mayor interés ecológico.

h) Por último, dada la condición de la masa forestal, la topografía y la frecuentación por visitantes, es preciso extremar la preocupación por la potencialidad de incendios forestales articulando mecanismos, legales y operativos, de cara a la prevención y extinción de incendios, así como a la restauración de las áreas que pudieran ser afectadas.

Para la resolución de los problemas y la garantización de la perdurabilidad y mejora de los recursos forestales, tanto en su funcionalidad forestal como ecológica, se ha propuesto el desarrollo de un Plan Sectorial de Ordenación Forestal cuyos objetivos, directrices y sectorización del territorio forestal, se reflejan en la Memoria de Ordenación.



En términos generales se ha adoptado una visión del monte dirigido a la conservación, diversificación y mejora, combinado con sectores en los que la productividad forestal podría llegar a ser compatible con la funcionalidad de conservación del Espacio Natural, incluso potenciándola.

1.3.5.3. Uso público y actividad turística

La actividad turística y de uso público actual en el ámbito del Plan se circunscribe principalmente al entorno de Sierra Espuña, y en especial al cuadrante sureste de la Sierra. Atendiendo a diversos factores, se perfilan cuatro núcleos de mayor potencialidad actual para este tipo de actividades: La Perdiz; Huerta Espuña-Fuente Rubeos; Las Alquerías; y Santa de Totana.

El cuadrante suroeste y toda la parte norte de la Sierra carece en la actualidad casi totalmente de uso público. Únicamente se cita para el Monte Público de Mula el aprovechamiento recreativo de la Fuente de La Portuguesa.

Las iniciativas de tipo privado en este campo de actividad de uso público, aun existiendo, son muy recientes, aunque se detecta un aumento de las expectativas, fundamentalmente en conexión con la iniciativa pública.

Las actividades de información, educación e interpretación ambiental relacionadas con el Parque Regional, así como las infraestructuras destinadas a dichas actividades, son aún algo incipientes.

En relación con el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas se resalta la inexistencia de ordenación de cualquier tipo de uso público.

Los usos de tipo estrictamente recreativo cuentan con infraestructuras suficientes en el interior de la Sierra aunque con determinadas necesidades de adecuación y mejora.

La ordenación del uso público en el Parque Regional pasa por la elaboración de un Plan de Uso Público, cuyas directrices se recogen en la Memoria de Ordenación; igualmente, para el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas se propone la elaboración del correspondiente Programa de Actuación.

La actividad turística en el ámbito del PORN, relacionada con la necesaria promoción socioeconómica, se planifica fundamentalmente en base a la posibilidad de promoción de



actividades turísticas a pequeña escala compatibles con la exigencia de conservación de los espacios.

1.3.5.4. Actividad Agraria

En términos generales, la actividad agrícola en el área incluida en el PORN es poco relevante y puede calificarse como de secano y con cierta tendencia a la marginalidad.

La agricultura resulta generalmente de reducida intensidad y su presión sobre el espacio montañoso no es intensa, aunque en casos aislados se detectan roturaciones recientes que invaden pequeñas zonas en la periferia del monte público.

Al igual que sucede a escala regional, se plantea en el ámbito del Plan y su entorno la sobreexplotación de algunos acuíferos, algunas transformaciones agrícolas de relativa importancia, así como un déficit de recursos hídricos en parte de los regadíos instalados en Totana.

Por ello, el mantenimiento y apoyo a la actividad agrícola diversificada en secano es conveniente en términos socioeconómicos, ecológicos y paisajísticos.

No obstante pueden ser de aplicación para diferentes zonas las políticas subvencionadas de transformación a terrenos forestales, dirigidos prioritariamente a la recuperación de áreas potencialmente degradables (fuerte pendiente, materiales deleznable) en los sectores más marginales.

En cuanto a la actividad ganadera, se detectan dos formas de ganadería relevantes: en el área del PORN sólo se registra una ganadería ovina y caprina basada en pastoreo sobre restos de cultivos y zonas de monte, que se concentra sobre todo en el área del término de Mula, aunque también se localizan menores rebaños en la parte suroeste del PORN.

El pastoreo resulta relativamente importante para la situación económica de la población de Casas Nuevas, Hoya Noguera, El Berro y de la pedanía Sierra de Totana.

La situación actual de restricción al pastoreo en la Reserva Nacional de Caza, podría revertirse a medio plazo en aplicación de las directrices de este PORN.

Desde un punto de vista ecológico, no se sospecha que en la actualidad se esté produciendo una carga ganadera excesiva en los Montes de Mula.



La importancia de la ganadería ovino-caprina para la población en las áreas más desfavorecidas del PORN hace recomendable intentar compatibilizar una carga ganadera parecida a la actual en los Montes de Mula con las condiciones ecológicas de dicho área.

La regulación de la ganadería en el espacio montañoso deberá ajustarse a los resultados del Programa de Pastoralismo señalado en este PORN.

En relación al conflicto entre la explotación ganadera y la presencia del Arruí, deberá otorgarse preferencia al primero, debido a sus implicaciones socioeconómicas, además de otro tipo de consideraciones. En tanto subsista la situación actual en relación a la epidemia de sarna, se favorecerán campañas de saneamiento en la cabaña de ovino-caprino.

En aquellas zonas donde se solapan el pastoralismo y los programas de recuperación de cubiertas forestales autóctonas, se implantarán las medidas de compatibilización oportunas.

1.3.5.5. Actividad extractiva y minera

En la actualidad la actividad extractiva está ausente del ámbito del PORN, debido fundamentalmente a razones de titularidad pública de un buen porcentaje de los montes potencialmente aprovechables y la especial preocupación de la Administración con la conservación en este área.

Las condiciones de sustrato tampoco son especialmente relevantes en el contexto regional para la actividad extractiva, no obstante, en la parte norte del ámbito del Plan se detectan iniciativas difusas para implantación de la actividad.

Las fosforitas de origen sedimentario y las antiguas explotaciones de lignito, completan el inventario de recursos de la zona.

En cualquier caso, se puede afirmar que este sector productivo no es un factor de conflicto actual en el área y que la conservación de la calidad ambiental y paisajística del ámbito requiere el mantenimiento de las condiciones actuales.

La actividad extractiva en cualquiera de sus formas y para cualquiera de los materiales es una actividad claramente incompatible con los objetivos deseados para el ámbito que se planifica y la vocación de uso de las distintas zonas.



2.1. JUSTIFICACION JURIDICA: ALCANCE DEL PORN

2.1.1. MARCO LEGAL

La Constitución Española ha plasmado en su artículo 45 los principios y exigencias de la protección ambiental cuando reconoce que "todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo". Dicho artículo encomienda específicamente a los poderes públicos la tarea de velar por "la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la necesaria solidaridad colectiva".

En este marco constitucional, la legislación básica estatal en la materia es la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre (que deroga y sustituye la anterior Ley de Espacios Naturales Protegidos de 2 de mayo de 1975), y que extiende el régimen jurídico protector más allá de los meros espacios naturales protegidos. Dicha Ley crea la figura de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), marcando sus objetivos y contenidos.

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, recoge en su Título VI los PORN como el principal instrumento de planificación y gestión de los recursos naturales en la Región de Murcia y, en especial, de sus espacios naturales.

Dicha Ley reclasifica y declara protegido el anterior Parque Natural de Sierra Espuña con la categoría de Parque Regional.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, en su artículo 15, apartado segundo, establece la obligación de tramitar del correspondiente PORN en los casos excepcionales en que exista un Parque o Reserva Natural declarado sin la previa aprobación de un Plan de Ordenación, como es el caso del Parque regional de Sierra Espuña.

Por otra parte, la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, incluye el espacio natural de los Barrancos de Gebas, sin figura de protección ni establecimiento de límites, obligando a la iniciación del trámite para la aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales.



Corresponde, por tanto, la elaboración del presente PORN, con lo que se cumple el espíritu y la letra de la Ley.

2.1.2. RELACION CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION

2.1.2.1. Planificación urbanística y territorial

Los instrumentos de planificación territorial y física derivan por una parte de la vigente Ley del Suelo y sus figuras de desarrollo, y por otra, en el ámbito de la Región de Murcia, de las disposiciones y figuras establecidas por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En relación a la legislación regional, el presente PORN tiene carácter de Directrices subregionales de ordenación territorial. No habiendo sido desarrolladas hasta la fecha ninguna de las restantes figuras de ordenación establecidas por esta Ley, no se plantean fenómenos de compatibilidad o incompatibilidad; en su caso, habida cuenta de que las disposiciones de los PORN constituyen un "límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones" (art. 5.2 de la Ley estatal 4/1989 citada), las directrices de ordenación del territorio de cualquier ámbito que afecten en todo o parte el ámbito del PORN, no podrán contradecir sus determinaciones. A tal fin, se establece que en el trámite de aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, el informe preceptivo de la ARMAN a que hace referencia el artículo 35.1 de dicha Ley deberá tener carácter vinculante, resolviendo las discrepancias si las hubiera el Consejo de Gobierno.

En relación a la Planificación urbanística, el mismo artículo 5.2. de la citada Ley establece la relación entre el PORN y las figuras de planeamiento territorial o urbanístico al disponer expresamente que " Los PORN (...) serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física (...) Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los PORN deberán adaptarse a estos."

Mientras dicha adaptación no tenga lugar, los PORN se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes. En idéntico sentido se pronuncia el Artículo 19.2 de la misma Ley en relación con los PRUG, al establecer su primacía sobre el planeamiento urbanístico.

En la Ley 4/1992 de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia se recoge también esta necesidad de adaptación de los planes urbanísticos o



sectoriales y los programas de actuación territorial vigentes en el momento de aprobación de los PORN (Artículos 19.4 y 46.2), así como la primacía de los PRUG sobre el planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio (Artículo 49.3).

Como se indica anteriormente, las disposiciones del planeamiento urbanístico que entren en contradicción con el PORN quedan en suspenso en tanto se procede a su adaptación. Las formulaciones del planeamiento urbanístico que se lleven a cabo tendrán como límite lo dispuesto en este instrumento ambiental y, como cauce, las directrices que éste establezca.

Sin embargo, no se debe adoptar una actitud radical en base a la imposición de normas ambientales que contradigan el planeamiento urbanístico, porque pueden generar no sólo presiones y malestares sociales, sino también, obligaciones indemnizatorias, que pueden dificultar la ejecución del PORN o del PRUG.

Considerando que los PORN actúan eminentemente en suelos no urbanizables, en aquellos casos en los que afecte a un suelo urbano o en su caso apto para urbanizar se seguirá el siguiente razonamiento:

Es necesario diferenciar entre planificación territorial en general y planificación urbanística concreta. En el citado Artículo 5.2. de la Ley 4/89 de 27 de marzo, se categoriza a los PORN como instrumentos de ordenación territorial o física. Por su parte, la Ley del Suelo regula los instrumentos necesarios para "establecer el régimen urbanístico de la propiedad del suelo".

Por tanto, a pesar de ser el PORN un instrumento de ordenación territorial, no tiene autoridad ni rango suficiente para calificar o recalificar el suelo, mientras que los instrumentos de la Ley del Suelo sí. No se presenta un conflicto de competencias, sino que sería preciso distinguir lo siguiente: El PORN, como instrumento de ordenación territorial ligado a los recursos naturales dictará las normas y directrices necesarias para ordenar estos recursos, y en aquellos casos en los que exista algún conflicto en suelos urbanos o urbanizables, en cuanto a su reclasificación, el PORN sólo podrá establecer directrices indicativas y, en todo caso, los plazos para llevar a cabo la modificación y las normas que se deban aplicar.

2.1.2.2. Planificación sectorial.

La relación del PORN con otros planes o programas sectoriales que no sean materias reguladas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, está establecida en el artículo 5.3 de la citada Ley. Dicha disposición



establece el carácter indicativo de los PORN respecto de cualesquiera otra actuaciones, planes o programas sectoriales, aplicándose subsidiariamente sus determinaciones.

Por contra, las actuaciones o planificación de otros instrumentos que versen sobre materias reguladas por la Ley 4/1989 citada (aprovechamiento de recursos naturales, espacios naturales, ecosistemas, fauna y flora silvestres, caza, montes y paisaje) la primacía de las determinaciones del PORN es absoluta. Esta primacía del PORN sobre dichos instrumentos o actuaciones sectoriales se plasma de diversas formas:

- Constituyendo el PORN un límite obligatorio que no podrá ser modificado ni alterados por otros instrumentos o actuaciones.
- Debiéndose adaptar dichos otros instrumentos a las disposiciones del PORN.
- Resolviéndose cualquier contradicción entre el instrumento sectorial y el PORN en favor de la prevalencia de este último.

2.1.2.3. Planificación ambiental.

Los PORN regulan la gestión de los recursos naturales y la protección de los espacios naturales y la vida silvestre, por lo que se configuran como el cuerpo de la planificación ambiental, de la cual emanan los siguientes instrumentos de desarrollo:

- Plan Rector de Uso y Gestión: la relación entre el PORN y, en este caso, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Sierra Espuña es una relación directa, en el sentido de que el PORN se concibe como la norma general que, para el ámbito concreto del Parque Regional, es desarrollado por una norma de carácter especial como es el PRUG.

Por ello el PRUG, en los ámbitos de su competencia y a través de su normativa y sus instrumentos de desarrollo, respetará y desarrollará en detalle las disposiciones del PORN para el Parque Regional.

- Planes y Programas del Paisaje Protegido: En virtud de lo especificado por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (art. 49.4), y por razones de extensión y simplicidad de gestión, el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas no contará con Plan Rector de Uso y Gestión. En su sustitución se elaborarán Planes y Programas de Actuación que se consideran necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas en la declaración.



El presente PORN indica cuales son dichos Planes y Programas, constituyendo el marco de referencia obligatorio para su desarrollo.

- Evaluación de impacto ambiental: el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como instrumento de control de la repercusión de las actuaciones públicas y privadas en el medio ambiente, está regulado con carácter general en la normativa estatal y regional sobre la materia. No obstante, en el ámbito del PORN, este instrumento de planificación es competente para concretar las actividades a las que deba aplicarse el régimen de evaluación de impacto ambiental (art. 4.4. de la Ley estatal 4/1989 citada).

En virtud de ello, el PORN determina las actividades sujetas al régimen de evaluación de impacto ambiental en su ámbito.

2.1.3. EFECTOS E INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, considera en su artículo 33 lo siguiente:

- "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad por lo dispuesto por las leyes"

El derecho de propiedad queda garantizado desde el rango constitucional, sin embargo, el "interés general" o "interés social" mantiene preferencia, es decir, el carácter absoluto con el que se define el derecho de propiedad queda limitado por el interés general.

Esta idea queda reflejada y refrendada en varias sentencias del Tribunal Constitucional. Así, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de marzo de 1987 afirma que:

"... el derecho de propiedad privada que la Constitución reconoce y protege tiene una vertiente institucional, precisamente derivada de la función social que cada categoría o tipo de bienes sobre los que se ejerce el señorío dominical está llamado a cumplir, lo que supone, como ya sabemos, la definitiva incorporación del interés general o colectivo junto al puro interés individual del titular en la propia definición de cada derecho de propiedad, o, si se prefiere, en la delimitación concreta de su



contenido.....Así ocurre en el caso de la propiedad urbana cuyas leyes de ordenación están muy lejos de establecer sólo medidas de policía concretas, sino que muy al contrario, establecen por sí mismas o por remisión a los instrumentos normativos de planeamiento, los deberes y límites intrínsecos que configuran la función social de la propiedad del suelo, desde el punto de vista de la ordenación del territorio".

Respecto a los derechos de propietarios rurales, que son los más numerosos en el ámbito de estos planes, cabe citar entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de Octubre de 1989, en la que se afirma lo siguiente:

"No parece dudoso que, por lo que se refiere a la actividad empresarial agrícola, su ejercicio debe quedar condicionado por las restricciones que a la libertad de explotación o no explotación de la tierra, y por los deberes positivos que en relación con la misma, se interpongan por la Administración, de acuerdo con las leyes, en virtud de la función social de la propiedad rústica. En efecto, puesto que tales restricciones y deberes tienen como finalidad obtener un adecuado aprovechamiento de la tierra no tendría sentido, antes bien sería contradictorio, que pudiendo recaer sobre el propietario, no fueran lícitas respecto del empresario, coincida o no con él. En otros términos, las limitaciones a la actividad empresarial agrícola, desde el punto de vista y disfrute de la propiedad rústica, son determinadas por la función social de ésta misma".

Estas citas reflejan la facultad de la Administración para definir el contenido de la propiedad de acuerdo con la Ley. Así, de la misma manera que en la doctrina legal y jurisprudencial se admite hoy pacíficamente que la concreción del contenido de la propiedad del suelo se lleva a cabo a través del planeamiento urbanístico, se aplicará por analogía esta definición a la ordenación de los recursos naturales y protección ambiental, siendo los PORN y PRUG, los medios para concretar las previsiones de la legislación básica en la materia, contenida en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, desarrollada parcialmente en la Región de Murcia a través de la Ley 4/92, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio.

Así, la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, contempla la posibilidad de concretar el contenido del derecho de propiedad en los artículos siguientes:

En el Artículo 4.3 que establece como objetivo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales "determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación" y en el punto 4, al señalar el contenido mínimo de los PORN establece la necesidad de que incluya entre sus normas " las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse".



Y en el Artículo 13.2: "En los Parques se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con la finalidad de que hay justificado su creación".

La jurisprudencia y la doctrina legal configuran el derecho de propiedad como un conjunto de facultades y deberes, lo que significa que en aplicación de la ley que en cada caso resulte aplicable se puede imponer no sólo limitaciones y normas sino también exigir el cumplimiento de obligaciones positivas.

La tendencia actual en la política de gestión de los espacios naturales implica modelos de colaboración entre administración y propietarios que hacen normalmente innecesaria la actividad expropiatoria por parte de la Administración. Dicha potestad sólo podría ser necesaria en casos muy extremos e improbables y siempre que sea estrictamente imprescindible, habiéndose agotado cualesquiera otras vías de resolución. En este caso, según el artículo 3 de la Ley 4/1989 citada, las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos de este PORN podrán declararse de utilidad pública o interés social a todos los efectos, y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes y derechos que puedan resultar afectados.

Por otra parte, la declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados (art. 10.3. de la Ley 4/1989 citada).

Por otra parte, reconociendo la Constitución Española la función social de la propiedad, también consagra en el tercer párrafo de su artículo 33 el principio de que "nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes".

Ahora bien, diversos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales, así como la propia formulación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico, establecen que en suelo no urbanizable, por razón de su especial protección o la utilización racional de los recursos naturales, pueden establecerse limitaciones a cualquier actividad que implique transformación de su destino y naturaleza.

La ordenación de usos y el establecimiento de limitaciones a través del PORN sólo podrán ser indemnizable cuando se produzca una lesión efectiva que se establece cuando concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:



- Que se produzca una lesión patrimonial efectiva sobre derechos que puedan demostrarse como adquiridos por el propietario.
- Que supongan una restricción de los aprovechamientos reales en el momento de la aprobación del PORN. Las indemnizaciones sólo surgirán en el caso de limitaciones que restrinjan o eliminen usos existentes, no potenciales.
- Que los aprovechamientos se desarrollen de forma legal.

En relación con el aprovechamiento urbanístico, en suelo no urbanizable y urbanizable no programado sólo serían indemnizables las limitaciones de aprovechamientos preexistentes legalmente. En suelo urbanizable programado, la adquisición de derechos urbanísticos, según la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico, se produce de forma gradual a medida que se van cumpliendo las obligaciones impuestas por la Ley; en caso de incumplimiento de la ejecución del Plan Parcial o su no existencia no generaría derechos de indemnización.

Finalmente, atendiendo a lo determinado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la facultad de la Administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, en las transmisiones onerosas intervivos de terrenos situados en el interior de los mismos.



2.2. JUSTIFICACION DE LA ORDENACION

2.2.1. PROPUESTA DE ORDENACION

La Ordenación de recursos se hace efectiva en este PORN a través de su Normativa, que constituye la Memoria de Ordenación, en la que se incluyen las Disposiciones Preliminares, Normas Generales, Normas Particulares de Ordenación, Directrices sobre Planeamiento Ambiental de los Espacios Naturales Protegidos, Anexos a la normativa y Anexo cartográfico.

El contenido de las Disposiciones, Normas y Directrices que contiene este Plan se configura con los siguientes contenidos:

TITULO I: Disposiciones Preliminares

Establece la naturaleza, finalidad, ámbito, vigencia y revisión y efectos del Plan.

TITULO II: Normas Generales.

El Plan incluye las previsiones que resultan necesarias para regular la configuración territorial así como los usos y actividades que pueden desarrollarse en su ámbito.

El Capítulo I (Regímenes de Protección) determina los espacios naturales protegidos presentes en el ámbito así como la catalogación de especies de vegetación y fauna. Las Normas de Régimen Jurídico (Capítulo II) regulan los requisitos generales de autorizaciones, régimen indemnizatorio, utilidad pública y tanteo y retracto.

Las Normas Relativas a la Protección de los Recursos Naturales (Capítulo III) establecen las determinaciones que resultan de aplicación directa para la protección de los distintos recursos naturales.

Las Normas Relativas a la Regulación de Actividades (Capítulo IV) establece la regulación con carácter general de las actividades y usos del suelo en las materias en las que el Plan tiene carácter ejecutivo.

TITULO III: Normas sobre el Régimen de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Título regula para el ámbito del Plan la aplicación de dicho procedimiento, así como la evaluación de impacto territorial.



TITULO IV: Normas Particulares de Ordenación.

Zonifica y especifica las medidas particulares de regulación de usos y actividades en las distintas zonas del Parque Regional de Sierra Espuña (Capítulo I), y Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas (Capítulo II).

TITULO V: Directrices sobre Ordenación Territorial y Urbanística

Establece las determinaciones relativas al régimen y planeamiento urbanístico y territorial

TITULO VI: Directrices sobre planes y actuaciones sectoriales.

Establece las directrices sobre planes y actuaciones sectoriales en materias en las que el Plan no es directamente ejecutivo (capítulos 1 a 6), y las Directrices para el desarrollo de las políticas sectoriales en las que el Plan si es ejecutivo (capítulos 7 a 9).

TITULO VII: Directrices para el fomento del desarrollo socioeconómico.

Recoge las indicaciones, en forma de directrices, sobre esta materia y, en particular, indica los objetivos y directrices para un plan de actuación socioeconómica.

TITULO VIII: Directrices sobre Planeamiento Ambiental de los Espacios Naturales Protegidos.

Establece las determinaciones precisas para la planificación y gestión de los espacios naturales protegidos, en forma de directrices generales (Capítulo I), Directrices para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Sierra Espuña (Capítulo II) y para la elaboración de los Planes y Programas de actuación para el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas (Capítulo III).

ANEXOS: Recoge las actividades sometibles a evaluación de impacto ambiental (Anexo 1), el listado de actividades cuya autorización deberá venir precedida de una Memoria Ambiental (Anexo 2a), los contenidos mínimos de dicha Memoria Ambiental (Anexo 2b), así como los límites del ámbito del Parque Regional y Paisaje Protegido (Anexos 3, 4). El anexo cartográfico recoge los planos necesarios para la comprensión de los límites y la zonificación establecida.

2.2.2. ZONIFICACION



La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece que es competencia de los PORN, entre otras, la de establecer la aplicación de alguno de los regímenes de protección establecidos en la Ley en base a alguna de las figuras de espacio natural protegido.

Igualmente, es función del PORN la de determinar las limitaciones específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

En función de ello, la Zonificación realizada en este PORN se ha concretado en dos niveles:

- a) Otorgando la categoría y figura de protección de los diversos espacios, a través de la determinación de los espacios a proteger como Parque Regional de Sierra Espuña y Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas.
- b) Determinando las distintas zonas en que se puede sectorizar cada uno de esos espacios, a efectos de regular a detalle los usos y actividades en las distintas zonas y los criterios de gestión que habrán de seguirse, en base a sus homogéneas características, potencialidades y requerimientos de ordenación.

La zonificación realizada ha sido resultado de la aplicación de diversos análisis y criterios puestos a punto durante los estudios básicos para la elaboración de este Plan.

Las distintas zonas dentro de cada espacio natural protegido, se definen en el PORN a través de su vocación de uso fundamental, estableciendo la regulación de usos por medio de la definición de actividades preferentes, compatibles e incompatibles.

Tanto en el Parque Regional de Sierra Espuña como en el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas, el concepto genérico de las zonas es el siguiente:

La **Zona de Conservación Prioritaria** es aquella que alberga mayores valores naturales, científicos, culturales o paisajísticos y mayor singularidad de hábitats, especies y comunidades, por lo que requiere el mayor grado de protección. En el Parque Regional dentro de esta Zona se han distinguido dos subzonas que se consideran homogéneas en cuanto a sus condiciones, vocación de uso y necesidades de gestión.

La **Zona de Conservación Compatible**, es aquel territorio en el que la conservación y mejora de sus valores naturales puede ser compatible con un cierto grado de uso extensivo o



de aprovechamiento primario. Igualmente se han distinguido en el Parque Regional dentro de esta zona cuatro subzonas homogéneas. Toda la extensión del Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas está contemplada dentro de esta categorización.

La **Zona de Uso Público Extensivo** es el territorio correspondiente al área central del Parque Regional de Sierra Espuña con formaciones naturales en general de menor fragilidad y cuya vocación de uso es la de constituir una amplia zona en la que el uso público extensivo implique actividades lúdicas y de contemplación que no requieran infraestructuras significativas, en el marco de un área gestionada para la conservación y mejora de las condiciones del medio natural.

La **Zona de Uso Público Intensivo**, englobada por la anterior, son las áreas donde polarizar el uso público intensivo, incluso con la creación o mejora de infraestructuras.

Los **Viales** son los ejes de comunicación definidos como prioritarios para vectorizar el flujo en el Parque Regional, garantizándose las oportunas condiciones de las infraestructuras.

En el siguiente cuadro se recoge la zonificación realizada con expresión de las extensiones resultantes:

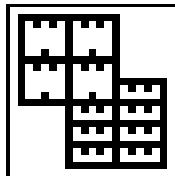


MEMORIA JUSTIFICATIVA

FIGURAS Y ZONAS	Extensión (Has.)
PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA	
ZONA DE CONSERVACION PRIORITARIA	2.299
Subzona 1: Cumbres de Espuña y la Hoz	2.299
Subzona 2: Riberas y Barrancos	----
ZONA DE CONSERVACION COMPATIBLE	12.848
Subzona 1: Umbrías del Bosque y la Sepultura	3.061
Subzonas 2 y 3: Estribaciones de Espuña	8.624
Subzona 4: Valdelaparra-Prado Mayor	1.163
ZONA DE USO PUBLICO EXTENSIVO (Valle del Río Espuña- Las Tanganeras)	2.291
ZONA DE USO PUBLICO INTENSIVO (Núcleos recreativos de Alquerias, Fte. del Hilo, La Perdiz y la Santa)	366
VIALES	----
TOTAL PARQUE REGIONAL	17.804

PAISAJE PROTEGIDO DE LOS BARRANCOS. DE GEBAS	
ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE	1.875
TOTAL PAISAJE PROTEGIDO	1.875

TOTAL AMBITO PORN	19.679
--------------------------	---------------



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO Nº 13/1995, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE SIERRA ESPUÑA (INCLUIDO BARRANCOS DE GEBAS) Y SE DECLARA COMO PAISAJE PROTEGIDO LOS BARRANCOS DE GEBAS.

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia reclasificó como parque regional el espacio natural de Sierra Espuña y estableció la obligación de tener iniciado el trámite de aprobación, en el plazo de 1 año desde su entrada en vigor, de los planes de ordenación de los recursos naturales de determinados espacios, entre los que se encuentra los Barrancos de Gebas.

Iniciado el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) por Resolución de 22 de Septiembre de 1993, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y cumplimentados los trámites a que se refiere el art. 47 de la citada Ley 4/1992, de 30 de julio, procede ahora su aprobación definitiva, y la declaración como Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de marzo de 1995,

DISPONGO

Artículo 1.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (incluido Barrancos de Gebas) cuya normativa (Memoria de Ordenación) se recoge como anexo al presente decreto.

Artículo 2.

Se declara Paisaje Protegido el espacio natural de los Barrancos de Gebas, con los límites fijados en el anexo 4 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña.

Disposición Transitoria.

Sin perjuicio del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, definido en su artículo 2, los límites del Parque Regional de Sierra Espuña, serán los establecidos en la Ley 4/1992 de 30 de julio de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en tanto no se modifiquen por Ley de la Asamblea Regional.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

LA PRESIDENTA,

EL CONSEJERO DE
MEDIO AMBIENTE.

Fdo: María Antonia Martínez García

Fdo: Antonio Soler Andrés.

PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE SIERRA ESPUÑA

ÍNDICE

MEMORIA DE ORDENACIÓN: NORMATIVA

TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

TÍTULO II: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I: REGÍMENES DE PROTECCIÓN

Sección 1: Régimen de Protección de los espacios naturales protegidos.

Sección 2: Catalogación de especies amenazadas.

Sección 3: Hábitats protegidos.

CAPÍTULO II: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Sección 1: Normas para la protección de la flora y vegetación.

Sección 2: Normas para la protección de la fauna.

Sección 3: Normas para la protección del paisaje.

Sección 4: Normas para la protección del suelo.

Sección 5: Normas para la protección de los recursos hídricos.

CAPÍTULO III: NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

Sección 1: Normas para las actividades agrícolas.

Sección 2: Normas para las actividades ganaderas y vías pecuarias.

Sección 3: Normas para las actividades mineras y extractivas.

Sección 4: Normas para las actividades forestales y silvícolas.

Sección 5: Normas para el aprovechamiento cinegético. Régimen de la Reserva Nacional de Caza

Sección 6: Normas sobre uso público e infraestructuras y equipamientos destinados al uso público

Sección 7: Normas sobre maniobras militares

TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO 2: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL

TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO I: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA

Sección 1: Zonificación interior del Parque Regional.

Sección 2: Zona de Conservación Prioritaria.

Sección 3: Zona de Conservación Compatible.

Sección 4: Zona de Uso Público Extensivo.

Sección 5: Zona de Uso Público Intensivo.

Sección 6: Viales.

CAPÍTULO II: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS BARRANCOS DE GEBAS

Sección 1: Zonificación interior del Paisaje Protegido.

Sección 2: Zona de Conservación Compatible.

TÍTULO V: NORMAS SOBRE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

TÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I: DIRECTRICES SOBRE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA

CAPÍTULO II: DIRECTRICES SOBRE RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO III: DIRECTRICES SOBRE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS

CAPÍTULO IV: DIRECTRICES SOBRE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO

CAPÍTULO V: DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN DE LOS VALORES CULTURALES Y ANTROPOLÓGICOS

CAPÍTULO VII: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS Y ENERGÍA

CAPÍTULO VII: DIRECTRICES SOBRE EL PLAN SECTORIAL DE ORDENACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE EL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

CAPÍTULO IX: DIRECTRICES PARA EL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARQUE REGIONAL

TÍTULO VII: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

TÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

CAPÍTULO I: DIRECTRICES GENERALES PARA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO II: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE REGIONAL

Sección 1: Directrices para la elaboración del PRUG.

Sección 2: Objetivos para los planes y programas de desarrollo del PRUG

CAPÍTULO III: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA EL PAISAJE PROTEGIDO

ANEXOS

ANEXO 1: Actividades sujetas al régimen normal de Evaluación de Impacto Ambiental.

ANEXO 2: Actividades sujetas al régimen de autorización administrativa que precisarán Memoria Ambiental.

ANEXO 3: Límites del Parque Regional de Sierra Espuña.

ANEXO 4: Límites del Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas.

ANEXO CARTOGRÁFICO

TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1: Fundamento legal.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2: Ámbito territorial del PORN.

El ámbito territorial del presente PORN, comprendido en los términos municipales de Alhama de Murcia, Librilla, Mula y Totana, está constituido por el Parque Regional de Sierra Espuña y el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas, según los límites especificados en los Anexos 3 y 4 y el correspondiente Anexo Cartográfico.

Artículo 3: Contenido.

El presente PORN se compone de los siguientes documentos:

1. Memoria Descriptiva
2. Memoria Justificativa
3. Memoria de Ordenación
4. Anexos

Artículo 4: Órgano competente.

El órgano competente para la ejecución de las disposiciones del presente PORN es la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos, entidades y Administraciones.

Artículo 5: Descentralización y colaboración con entidades locales.

La Consejería de Medio Ambiente elaborará en el plazo de un año propuestas para la aplicación de instrumentos de descentralización y colaboración con las entidades locales a que se refiere la Ley 7/1983, de 7 de octubre, y en relación a las competencias de la propia Consejería y dentro del ámbito del PORN.

Artículo 6: Efectos.

1. En relación con sus instrumentos de desarrollo:

Las disposiciones y previsiones del PORN serán vinculantes para la elaboración de los PRUG, planes técnicos, planes y programas para el Paisaje Protegido y demás instrumentos que hayan de elaborarse en desarrollo y ejecución de los mismos.

2. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico:

a) Las determinaciones del PORN serán directamente aplicables desde el momento de su entrada en vigor y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último.

b) Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en el momento de la aprobación del PORN, deberán adaptarse a las previsiones del mismo.

c) En el supuesto de que no se lleve a cabo la adaptación del planeamiento territorial urbanístico en los plazos establecidos por este PORN, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo III del Título III del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3. En relación con los instrumentos sectoriales, las normas del PORN tendrán carácter indicativo y se aplicarán subsidiariamente.

Artículo 7: Vigencia y revisión.

1. El presente PORN entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del Decreto de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El PORN tendrá vigencia indefinida. No obstante, podrá revisarse en cualquier momento, siguiendo la misma tramitación seguida para su aprobación, conforme al artículo 47 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

3. Serán circunstancias que justifiquen su revisión:

a) Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones del medio físico que impliquen cambios sustanciales en los elementos de diagnóstico que han servido de base para la elaboración del PORN, en especial la ocurrencia de episodios catastróficos, de origen natural o antrópico, que afecten a la integridad del medio o de las comunidades bióticas representativas, y desborden las medidas de protección previstas.

b) Cuando la evolución socioeconómica o circunstancias de cualquier índole conlleven el desarrollo de nuevas actividades en la zona que no se contemplen en el PORN en vigor y que supongan una amenaza del equilibrio ecológico en este espacio.

c) Cuando por Ley de la Asamblea Regional o Decreto del Consejo de Gobierno se declaren nuevos Espacios Naturales Protegidos dentro del ámbito del PORN, se reclasifiquen los actuales o se proceda a la modificación de sus límites.

Artículo 8: Utilidad pública e interés regional.

1. La actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos de este PORN podrán declararse de utilidad pública o interés social en los términos previstos por el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. La declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la de utilidad pública en los términos previstos por el artículo 10.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

3. Las actuaciones encaminadas a cumplir las previsiones del presente PORN podrán ser declaradas como actuaciones de interés regional, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 9: Autorizaciones e informes.

1. De conformidad con la Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el PORN podrá limitar de forma justificada los usos y actividades efectuados dentro de su ámbito, en función de la conservación de los valores naturales existentes en el mismo. En consecuencia se recogen en el presente Plan, las actuaciones que se someten a autorización o informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Medio Ambiente.

2. El régimen de autorizaciones por la Consejería de Medio Ambiente seguirá el procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

Artículo 10: Autorizaciones con Memoria Ambiental.

1. Los proyectos y actividades, tanto públicas como privadas, comprendidas en el Anexo 2a, requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente previa presentación por el promotor de una Memoria Ambiental, junto con el resto de documentación pertinente. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente contendrá en su caso los condicionantes preceptivos para la ejecución del proyecto o actividad.

2. La Memoria Ambiental deberá ser redactada por técnico competente y contendrá, al menos, las especificaciones que se establecen en el Anexo 2b.

TÍTULO II: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I: REGÍMENES DE PROTECCIÓN (ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y CATALOGACIÓN DE ESPECIES)

Sección 1: Régimen de Protección de los Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 11: Parque Regional de Sierra Espuña.

El Parque Regional de Sierra Espuña, declarado por Real Decreto 3157/1978, de 10 de noviembre, y reclasificado por Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, y en virtud de la Disposición Adicional Tercera, apartado cinco, de dicha Ley, comprende una extensión de 17.804 hectáreas en los términos municipales de Alhama de Murcia, Mula y Totana con los límites señalados en el Anexo 3 y reflejados en el Anexo Cartográfico.

Artículo 12: Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas.

En cumplimiento de lo establecido por la disposición adicional Tercera, apartado cuatro, de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se declara como Paisaje Protegido el espacio natural de los Barrancos de Gebas, con una extensión de 1.875 hectáreas en los términos municipales de Alhama de Murcia y Librilla, con los límites señalados en el Anexo 4 y reflejados en el Anexo Cartográfico.

Sección 2: Catalogación de especies amenazadas.

Artículo 13: Especies vegetales protegidas.

1. Se declaran como especies vegetales protegidas las siguientes:
 - a) Las contempladas en los Anexos de la Orden de 17 de febrero de 1989 sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia, en particular las siguientes:

Erica erigena
Erica arborea
Caralluma europaea
Pistacea lentiscus
Pistacea terebinthus
Juniperus phoenicea
Juniperus oxycedrus
Ephedra nebrodensis
Ephedra fragilis
Cotoneaster granatensis
Quercus rotundifolia
Quercus coccifera
Rhamnus lycioides
Rhamnus alaternus
Olea europaea ssp. sylvestris

b) Además de las citadas, las siguientes:

Arctostaphylos uva-ursi
Asplenium onopteris
Athamanta hispanica
Dictamnus hispanica
Genista lobelii
Hypericum caprifolium
Iris lutescens
Lonicera splendida
Myrtus communis
Salix pedicelata
Viburnum tinus
Fumana fontanesii

2. El aprovechamiento de las especies protegidas anteriormente citadas, su conservación y el procedimiento administrativo en caso de infracción será el dispuesto en la citada Orden de 17 de febrero de 1989.

Artículo 14: Especies vegetales catalogadas.

1. Se declaran especies vegetales catalogadas, según lo dispuesto por el artículo 4.4d de la Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, las siguientes:

a) Especies de árboles y arbustos raros a escala local y regional:

Quercus faginea
Arbutus unedo
Acer monspessulanum
Crataegus monogyna

Dichas especies se clasifican con la categoría "De interés especial" a los efectos previstos en la Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres .

b) Las contempladas en la legislación nacional sobre la materia que se incluyan en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas o las que se incluyan en el correspondiente Catálogo regional.

Artículo 15: Planes de especies vegetales.

1. Por la Consejería de Medio Ambiente se elaborará un listado actualizado de las especies vegetales protegidas y catalogadas según el presente PORN, con información acerca de su categoría de amenaza, tanto científica como legal, la causa de su situación actual, cartografía de detalle y medidas de protección requeridas. A partir de este listado se redactarán los planes de recuperación, conservación o manejo necesarios.

2. Los proyectos y planes de índole forestal, tanto públicos como privados, contendrán las prescripciones técnicas necesarias para asegurar la conservación de las especies vegetales protegidas y catalogadas, así como las medidas de recuperación en su caso.

Artículo 16: Especies de fauna catalogadas.

1. Tendrán la consideración de especies de la fauna catalogadas, a los efectos previstos en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, las siguientes:

a) Las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en particular aquellas presentes en el ámbito del Plan:

ANFIBIOS

Pleurodeles waltl (Gallipato)
Alytes obstetricans (Sapo partero)
Pelobates cultripes (Sapo de espuelas)
Pelodytes punctatus (Sapillo moteado)
Bufo calamita (Sapo corredor)

REPTILES

Hemidactylus turcicus (Salamanquesa rosada)
Tarentola mauritanica (Salamanquesa común)
Blanus cinereus (Culebrilla ciega)
Acanthodactylus erythrurus (Lagartija colirroja)
Podarcis hispanica (Lagartija ibérica)
Psammodromus algirus (Lagartija colilarga)
Psammodromus hispanicus (Lagartija cenicienta)
Chalcides bedriagai (Eslizón ibérico)
Coluber hippocrepis (Culebra de herradura)
Coronella girondica (Culebra lisa meridional)
Elaphe scalaris (Culebra de escalera)
Macrotodon cucullatus (Culebra de cogulla)
Natrix maura (Culebra viperina)

AVES

Pernis apivorus (Halcón abejero)
Milvus migrans (Milano negro)
Accipiter gentilis (Azor)
Accipiter nisus (Gavilán)
Buteo rufinus (Ratonero moro)
Buteo buteo (Ratonero común)
Hieraetus pennatus (Águila calzada)
Hieraetus fasciatus (Águila perdicera)
Aquila chrysaetos (Águila real)
Circaetus gallicus (Águila culebrera)

Circus cyaneus (Aguilucho pálido)
Circus pygargus (Aguilucho cenizo)
Neophron percnopterus (Alimoche)
Gyps fulvus (Buitre leonado)
Falco peregrinus (Halcón peregrino)
Falco subbuteo (Alcotán)
Falco columbaris (Esmerejón)
Falco tinnunculus (Cernícalo real)
Charadrius dubius (Chorlitejo chico)
Actitis hypoleucos (Andarríos chico)
Burhinus oedicephalus (Alcaraván)
Cuculus canorus (Cuco)
Clamator glandarius (Críalo)
Tyto alba (Lechuza común)
Bubo bubo (Buho real)
Otus scops (Autillo)
Athene noctua (Mochuelo)
Strix aluco (Cárabo)
Caprimulgus ruficollis (Chotacabras pardo)
Apus apus (Vencejo común)
Apus pallidus (Vencejo pálido)
Apus melba (Vencejo real)
Alcedo atthis (Martín pescador)
Merops apiaster (Abejaruco)
Coracias garrulus (Carraca)
Upupa epops (Abubilla)
Picus viridis (Pito real)
Galerida cristata (Cogujada común)
Galerida theklae (Cogujada montesina)
Lullula arborea (Totovía)
Alauda arvensis (Alondra)
Ptyonoprogne rupestris (Avión roquero)
Hirundo rustica (Golondrina común)
Delichon urbica (Avión común)
Anthus pratensis (Bisbita común)
Motacilla cinerea (Lavandera cascadeña)
Motacilla alba (Lavandera blanca)
Lanius senator (Alcaudón común)
Lanius excubitor (Alcaudón real)
Troglodytes troglodytes (Chochín)
Prunella collaris (Acentor alpino)
Prunella modularis (Acentor común)
Hippollais pallida (Zarcero pálido)
Sylvia hortensis (Curruca mirlona)
Sylvia borin (Curruca mosquitera)
Sylvia atricapilla (Curruca capirotada)
Sylvia communis (Curruca zarcera)
Sylvia melanocephala (Curruca cabecinegra)
Sylvia undata (Curruca rabilarga)

Phylloscopus trochilus (Mosquitero musical)
Phylloscopus collybita (Mosquitero común)
Phylloscopus bonelli (Mosquitero papialbo)
Regulus regulus (Reyezuelo sencillo)
Regulus ignicapillus (Reyezuelo listado)
Cisticola juncidis (Buitrón)
Muscicapa striata (Papamoscas gris)
Saxicola torquata (Tarabilla común)
Oenanthe oenanthe (Collalba gris)
Oenanthe hispanica (Collalba rubia)
Oenanthe leucura (Collaba negra)
Cercotrichas galactotes (Alzacola)
Monticola saxatilis (Roquero rojo)
Monticola solitarius (Roquero solitario)
Phoenicurus ochruros (Colirrojo tizón)
Phoenicurus phoenicurus (Colirrojo real)
Erithacus rubecula (Petirrojo)
Luscinia megarhynchos (Ruiaseñor común)
Turdus torquatus (Mirlo capiblanco)
Aegithalos caudatus (Mito)
Parus cristatus (Herrerillo capuchino)
Parus ater (Carbonero garrapinos)
Parus caeruleus (Herrerillo común)
Parus major (Carbonero común)
Tichodroma muraria (Treparriscos)
Certhia bachydactyla (Agateador común)
Miliaria calandra (Triguero)
Emberiza cia (Escribano montesino)
Emberiza cirulus (Escribano soteño)
Fringilla coelebs (Pinzón vulgar)
Loxia curvirostra (Piquituerto)
Passer montanus (Gorrión molinero)
Petronia petronia (Gorrión chillón)
Oriolus oriolus (Oropéndola)
Pyrrhocorax Pyrrhocorax (Chova piquirroja)

MAMIFEROS

Aethechinus algirus (Erizo moruno)
Rhinolophus ferrumequinum (Murciélago grande de herradura)
Rhinolophus hipposideros (Murciélago pequeño de herradura)
Rhinolophus euryale (Murciélago mediterráneo de herradura)
Rhinolophus mehelyi (Murciélago mediano de herradura)
Myotis myotis (Ratonero grande)
Myotis blythii (Ratonero mediano)
Myotis daubentonii (Murciélago ribereño)
Myotis nattereri (Murciélago de Natterer)
Myotis emarginatus (Murciélago orejirroto)
Eptesicus serotinus (Murciélago hortelano)

Pipistrellus pipistrellus (Murciélago común)
Plecotus austriacus (Orejudo meridional)
Miniopterus schreibersii (Murciélago troglodita)
Tadarida teniotis (Murciélago rabudo)
Felis sylvestris (Gato montés)

b) Además de las citadas anteriormente, las siguientes:

INVERTEBRADOS

Ortópteros

Calliptamus wattenwylanus
Chortippus apicalis
Chortippus binotatus
Chorthippus juncundus
Euchorthippus pulvinatus ssp. gallicus
Omocestus femoralis
Omocestus llorentae

Lepidópteros

Aricia morronensis
Cupido carswelli
Chersotis margaritacea ssp. espunensis
Pseudocharaza hippolyte

VERTEBRADOS

Anfibios

Salamandra salamandra (Salamandra)

Reptiles

Mauremys caspica (Galápago leproso)
Malpolon monspessulanus (Culebra bastarda)

Aves

Vanellus vanellus (Avefría)
Gallinago gallinago (Agachadiza chica)
Scolopax rusticola (Becada)
Columba oenas (Paloma zurita)
Carduelis spinus (Lúgano)
Garrulus glandarius (Arrendajo)
Corvus corax (Cuervo)

Mamíferos

Erinaceus europaeus (Erizo común)
Sciurus vulgaris (Ardilla)
Sciurus vulgaris hoffmani (Ardilla de Sierra Espuña)
Meles meles (Tejón)
Mustela nivalis (Comadreja)
Putorius putorius (Turón)
Martes foina (Garduña)
Genetta genetta (Gineta)

2. De conformidad con el artículo 4.4.d. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se cataloga con la categoría "de interés especial" aquellas especies citadas anteriormente que no lo estuvieran ya en virtud del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

3. La Consejería de Medio Ambiente elaborará un registro actualizado de aquellas especies de fauna catalogadas que se encuentren amenazadas, con información acerca de su categoría de amenaza, tanto científica como legal, la causa de su situación actual a escala local, cartografía de detalle y medidas de protección requeridas. A partir de este listado se redactarán los planes de recuperación, conservación o manejo necesarios.

4. Los proyectos y planes de índole forestal, tanto públicos como privados, contendrán las prescripciones técnicas necesarias para asegurar la conservación de las especies de fauna catalogadas, así como las medidas de recuperación en su caso.

Sección 3: Hábitats protegidos

Artículo 17: Tipos de Hábitats.

1. Se consideran hábitats protegidos conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo de la Comunidades Europeas de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, los siguientes:

Parque Regional de Sierra Espuña :

- Hábitats prioritarios:

- * Estanques temporales mediterráneos
- * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)

- Hábitats de interés comunitario:

- * Ríos mediterráneos de caudal intermitente
- * Formaciones de enebros
- * Comunidades de Festuco-brometalia sobre sustratos calcáreos
- * Vegetación casmofítica (subtipos calcáreos)
- * Cuevas no explotadas para el turismo
- * Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-tamaricetea)
- * Bosques de *Quercus rotundifolia*
- * Matorrales termomediterráneos y preestépicas

Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas:

- Hábitats prioritarios:

- * Estepas yesosa (Gypsophiletalia)
- * Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)

- Hábitats de interés comunitario:

- * Matorrales termomediterráneos y preestépicas
- * Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-tamaricetea)

2. La Consejería de Medio Ambiente evaluará el estado de conservación de cada una de estas comunidades, especialmente aquellas que corresponden a fases terminales de la sucesión, y garantizará su conservación y regeneración mediante programas específicos de actuación, pudiendo establecer las restricciones oportunas.

CAPÍTULO II: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Sección 1: Normas para la protección de la flora y vegetación

Artículo 18: Corta, recolección y aprovechamiento.

1. Queda prohibida con carácter general la corta, recolección o desarraigo intencionado de especies vegetales protegidas o catalogadas, así como de sus partes, frutos y elementos de diseminación, y cualquier aprovechamiento que suponga destrucción o deterioro, sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.
2. Se exceptúan de la prohibición anterior las perturbaciones sobre las especies vegetales derivadas del ejercicio normal de las actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo con la normas y costumbres que les son propias.
3. En aquellos usos tradicionales actuales, tales como el pastoreo, que puedan afectar de forma no intencionada a dichas especies, la Consejería de Medio Ambiente concertará con los titulares correspondientes las medidas oportunas para minimizar los impactos y favorecer su recuperación.
4. Por motivos didácticos, científicos, de conservación o de aprovechamiento y manejo tradicional, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la recolección, uso, manejo o aprovechamiento de alguna de las especies.
5. Las actuaciones y proyectos, tanto públicos como privados, de índole forestal deberán contemplar, en su caso, la justificación técnica suficiente cuando impliquen el manejo, corta o afección de especies vegetales protegidas o catalogadas, así como las medidas de recuperación oportunas.
6. Los cambios de uso de suelo que impliquen afección de estas especies habrán de ser autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las licencias y autorizaciones pertinentes.

Artículo 19: Introducciones y especies alóctonas.

1. La introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas sólo podrá realizarse con la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.
2. Se exceptúan de esta limitación las plantas destinadas a cultivo agrícola que cumplan la legislación vigente en la materia, así como aquellos supuestos debidamente justificados que especifique el PRUG.

Sección 2: Normas para la protección de la fauna

Artículo 20: Protección de la fauna

1. Queda prohibido con carácter general dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, especialmente aquellas especies consideradas protegidas o catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías.
2. Se exceptúan de la prohibición anterior las perturbaciones sobre la fauna derivadas del ejercicio normal de las actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo con las normas y costumbres que les son propias.
3. Queda terminantemente prohibida la recolección de Lepidópteros (Mariposas), salvo las capturas controladas y autorizadas con fines científicos.
4. Se somete a régimen de autorización administrativa la realización de estudios científicos o fotográficos que impliquen la captura de especies protegidas o puedan suponer molestias para la fauna. Las solicitudes de investigación deberán detallar las especificaciones indicadas en el Art. 28.3. de la Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres , y vendrán avaladas por organismo científico o educativo competente.
5. Se somete a régimen de autorización administrativa la introducción de especies silvestres, así como la reintroducción de las extinguidas.

Sección 3: Normas para la protección del paisaje

Artículo 21: Vertederos y residuos sólidos

1. Queda prohibido arrojar o abandonar basuras, desperdicios, escombros u otros residuos sólidos fuera de los contenedores o elementos de recogida instalados para tal fin, así como el abandono de cualquier objeto inservible.
2. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de vertedero de residuos sólidos, excepto en el caso de residuos procedentes de explotaciones agropecuarias reutilizables como abonado orgánico, que deberán depositarse en lugar controlado hasta su incorporación al terreno.

Artículo 22: Publicidad exterior y símbolos

1. Queda prohibida con carácter general la instalación de carteles informativos de propaganda, inscripciones, o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, sea cual sea el soporte utilizado.
2. Se exceptúan de dicha prohibición lo siguiente:
 - a) Las señalizaciones, símbolos, carteles, y cualquier otro elemento relacionado con la gestión y uso público realizados por la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.
 - b) Los autorizados por la Consejería de Medio Ambiente para señalización de actividades económicas privadas.
 - c) Las que afecten al Santuario de Santa Eulalia y su entorno.

3. No tendrán consideración de elementos publicitarios a estos efectos normativos las inscripciones o elementos relacionados con la seguridad vial.

4. En todo caso, los elementos publicitarios y de propaganda habrán de diseñarse adecuados al entorno.

5. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la instalación de elementos publicitarios o de señalización temporales, relacionados con acontecimientos deportivos o de otra índole, en cuyo caso el promotor de la actividad estará obligado a proceder a su completa retirada tras la finalización del evento que los justifique.

Artículo 23: Elementos destacables.

Quedan prohibidas las instalaciones que se consideren manifiestamente incompatibles con su entorno paisajístico, en particular aquellas que presenten coloridos estridentes o muy contrastados con su entorno. La instalación de torres, antenas, pantallas u otros artefactos sobresalientes en el paisaje, excepto aquellas indispensables para la gestión y defensa forestal, estará sometida a evaluación de impacto ambiental.

Artículo 24: Corrección de impactos paisajísticos.

1. Cualquier proyecto, tanto público como privado, deberá obligatoriamente prever y ejecutar la corrección de sus impactos paisajísticos. A tal efecto la Consejería de Medio Ambiente indicará al promotor público o privado de la actividad los mínimos a cumplir, e incluirá dichas prescripciones en sus propios proyectos.

2. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se procederá a la inventariación de los impactos paisajísticos, que deberán ser corregidos a través de los oportunos proyectos de restauración desarrollados por parte de la Consejería de Medio Ambiente u otras administraciones competentes.

Artículo 25: Construcciones y edificaciones

1. Las construcciones y edificaciones de nueva planta, al igual que las rehabilitadas, deberán adecuarse con el entorno. Por la Administración competente, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, se elaborará un documento de tipologías constructivas características de la zona, a efecto de servir como indicación de las tipologías adecuadas al entorno para construcciones de nueva planta o rehabilitaciones.

2. Los Ayuntamientos tendrán en cuenta las condiciones paisajísticas a la hora de otorgar licencias de obras en suelo no urbanizable y velarán por el cumplimiento integral de estas prescripciones.

Artículo 26: Jardines y espacios públicos.

Los jardines y espacios públicos deberán adaptarse a las características paisajísticas propias de la zona, priorizándose la utilización de elementos vegetales autóctonos.

Sección 4: Normas para la protección del suelo

Artículo 27: Conservación del suelo.

1. Las Administraciones Públicas considerarán en todos sus proyectos de obras la necesidad de conservar y restaurar el equilibrio edafológico, en particular en aquellos de índole forestal o pecuaria.
2. En las superficies actualmente cultivadas se tenderá a la conservación del suelo y capacidad de retención del agua, aplicándose para ello las técnicas más adecuadas de manejo. En particular, se potenciará el manteniendo y reparación de las estructuras tradicionales de retención de suelo, tipo pedrizas y bancales.

Artículo 28: Movimientos de tierras.

1. Cualquier obra o actividad que implique movimiento de tierra en un volumen superior a 500 m³ requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente. A tal efecto, el Ayuntamiento encargado de otorgar la licencia de obras comprobará fehacientemente que dicha autorización se ha producido.
2. No tendrán consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola normal, siempre que respeten la estructura tradicional de la misma.

Sección 5: Normas para la protección de los recursos hídricos

Artículo 29: Protección de cauces

1. Queda prohibido el vertido de residuos sólidos, en cualquier cantidad y naturaleza, a los cauces y márgenes de los cursos de agua, permanentes o temporales, así como el vertido directo de residuos líquidos sin depuración previa.
2. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar gravemente el curso de las aguas en los cauces, temporales o permanentes, sea cual sea el régimen de propiedad o la clasificación urbanística de los terrenos.
3. Se prohíbe la extracción de áridos en los cauces y márgenes, excepto en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento de los mismos y en localizaciones específicamente autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.
4. Las obras o actividades en las zonas de servidumbre o policía de los cauces requerirán, además de la correspondiente autorización por la Confederación Hidrográfica del Segura, la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 30: Protección de manantiales

1. Se prohíbe con carácter general cualquier actuación que pueda modificar sustancialmente, en su configuración física o calidad de las aguas, el estado actual de las fuentes y surgencias naturales

de agua, excepto aquellas obras realizadas para su mejora estética, adecuación ecológica o mejora del abastecimiento.

2. La captación de aguas superficiales, sean cauces, fuentes o manantiales, para abastecimiento humano u otros usos, requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 31: Protección de aguas subterráneas.

La captación de aguas subterráneas y las modificaciones del régimen de explotación de los aprovechamientos subterráneos actuales se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO III: NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

Sección 1: Normas para las actividades agrícolas

Artículo 32: Fomento agrícola.

La Administración Regional fomentará el mantenimiento de la agricultura tradicional por su importante contribución a la preservación de la biodiversidad y el paisaje, en los términos establecidos por la Asamblea Regional de Murcia mediante "Moción sobre trato preferencial para la agricultura asentada en espacios naturales protegidos" aprobada en sesión plenaria celebrada el 10 de noviembre de 1994. En tanto sea compatible con los objetivos, Normas y Directrices del PORN, permitirá asimismo la mejora de las estructuras agrarias e impulsará la comercialización y transformación de los productos agrícolas.

Artículo 33: Actuaciones en cultivos.

1. Las actuaciones agrícolas o de otra índole que impliquen cambios de uso del suelo, en particular cuando impliquen desmontes y aterrazamientos, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
2. Para superficies inferiores a 10 Has., se exigirá la redacción de una Memoria Ambiental de acuerdo con las prescripciones del Anexo 2b.
3. No se considerará cambio de uso del suelo el cambio de cultivo, ni tampoco aquellas actuaciones que se realicen en el marco de las medidas agroambientales concertadas con los agricultores locales o como mejoras normales de la actividad agrícola actual.

Artículo 34: Tratamientos fitosanitarios.

1. Los tratamientos fitosanitarios se adecuarán a las especificaciones señaladas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la normativa vigente para tal efecto, y de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones de las correspondientes Oficinas Comarcales Agrarias.
2. La Administración del Parque velará por el cumplimiento de dicha normativa e impulsará las medidas agroambientales orientadas a fomentar entre los agricultores la reducción o supresión de dichos tratamientos, a través de métodos de lucha integrada, lucha biológica y otros métodos alternativos.

Artículo 35: Indemnización por daños

1. La Consejería de Medio Ambiente compensará los daños a la agricultura y la ganadería producidos por animales silvestres en los terrenos agrícolas del Parque Regional, en particular aquellos debidos al Arrui y al Jabalí.
2. La Consejería de Medio Ambiente queda facultada para autorizar todas aquellas acciones encaminadas a la reducción de las poblaciones de especies oportunistas y generalistas.

Sección 2: Normas para las actividades ganaderas y vías pecuarias

Artículo 36: Fomento.

La Administración Regional fomentará el mantenimiento de la ganadería tradicional por su importante contribución a la preservación de la biodiversidad y al desarrollo sostenible. En tanto sea compatible con los objetivos, Normas y Directrices del PORN, permitirá asimismo la mejora y modernización de las explotaciones ganaderas actuales.

Artículo 37: Programa de pastoralismo.

1. La Consejería de Medio Ambiente, y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en colaboración con los titulares y ganaderos afectados, redactarán en el plazo de 3 años un Programa de pastoralismo.
2. Dicho Programa regulará el aprovechamiento ganadero, definiendo en detalle la tipología, cargas y métodos adecuados de pastoralismo.

Artículo 38: Pastoreo.

1. Con carácter general el pastoreo de ovino y caprino es una actividad compatible en todo el ámbito del PORN, con las limitaciones de la zonificación del Parque Regional que determine el Plan Rector de Uso y Gestión.
2. De forma justificada, y previa consulta a los titulares afectados y la Oficina Comarcal Agraria correspondiente, podrá limitarse o excluirse temporal o permanentemente el pastoreo cuando afecte negativamente al equilibrio ecológico de un área en razón de valores florísticos o faunísticos, o cuando se produzcan interacciones negativas recíprocas con el Arrui, de tipo sanitario u otro, en tanto permanezca la Reserva Nacional de Caza.
3. El pastoreo en terrenos forestales requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
4. Para dichos terrenos forestales, y hasta tanto no se apruebe el Programa de Pastoralismo, la Consejería de Medio Ambiente definirá la carga ganadera, especies pastantes, temporadas y plazos autorizables.

Artículo 39: Instalaciones agropecuarias

1. Las instalaciones ganaderas de cualquier índole estarán sometidas a autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.
2. La autorización correspondiente fijará las condiciones de protección ambiental oportunas con especial atención a la depuración de las aguas residuales y los residuos agropecuarios.

Artículo 40: Vías pecuarias.

1. Las ocupaciones de las vías pecuarias clasificadas en el ámbito del PORN requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente por el procedimiento que le es propio.
2. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se desarrollarán cuantas actuaciones sean oportunas para la recuperación y, en su caso sanción, de invasiones y ocupaciones ilegales.
3. En función de las necesidades y los resultados del programa de pastoralismo, la Consejería de Medio Ambiente podrá estudiar la clasificación de nuevas vías pecuarias en el ámbito del PORN, siguiendo la tramitación que le es propia.

Sección 3: Normas para las actividades mineras y extractivas

Artículo 41: Actividad minera y extractiva.

1. Quedan prohibidas las actividades extractivas y mineras, para cualquiera de las secciones reguladas en la Ley de Minas, excepto las aguas minerales y termales de la Sección B, sean cuales sean los métodos de explotación, volúmenes o ubicaciones.
2. Con carácter excepcional la Administración Regional podrá autorizar extracciones temporales para pequeños arreglos de obra pública o cuando el promotor privado justifique suficientemente la necesidad, siempre que su volumen sea inferior a 2.000 m³ y quede garantizada la restauración del terreno afectado.

Sección 4: Normas para las actividades forestales y silvícolas

Artículo 42: Plan Sectorial de Ordenación Forestal.

1. En el plazo de dos años, la Consejería de Medio Ambiente redactará y aprobará un Plan Sectorial de Ordenación Forestal, que será el instrumento básico para la planificación y gestión de los recursos forestales en el ámbito del PORN.
2. Los objetivos y directrices del Plan Sectorial de Ordenación Forestal serán los señalados en los artículos 95 a 97.

Artículo 43: Aprovechamiento forestal en fincas privadas.

1. Los aprovechamientos forestales de las fincas particulares existentes en el ámbito del PORN estarán regulados por los correspondientes proyectos de ordenación y planes técnicos.
2. Dichos proyectos y planes deberán asumir las directrices generales para la gestión forestal recogidas en el PORN y las determinaciones del Plan Sectorial de Ordenación Forestal, y serán aprobados por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 44: Deslindes y amojonamientos.

1. La Consejería de Medio Ambiente procederá a mejorar, tanto física como técnicamente, el deslinde y amojonamiento de los montes públicos del ámbito del PORN.

2. Los deslindes y amojonamientos en monte privado se someterán a la legislación en la materia y, en todo caso, serán supervisados y aprobados por la Dirección del Parque.

Artículo 45: Repoblaciones.

1. Los trabajos de repoblación y restauración de la cubierta vegetal, se atenderán a lo especificado por el Plan Sectorial de Ordenación Forestal, y en todo caso habrán de garantizar la efectiva conservación y mejora del equilibrio ecológico, a tal fin:

a) Tomarán en consideración el mantenimiento de la singularidad de sustratos y ecosistemas del área, particularmente los sustratos yesíferos y los sistemas de alta montaña.

b) Respetarán el mantenimiento de condiciones paisajísticas singulares, particularmente en el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas.

c) Se realizarán con especies, variedades y ecotipos vegetales autóctonos. El PRUG y los planes del Paisaje Protegido determinarán las especies prioritarias y otras indicaciones técnicas para las repoblaciones.

Sección 5: Normas para el aprovechamiento cinegético. Régimen en relación a la Reserva Nacional de Caza.

Artículo 46: Especies cinegéticas

1. Se declaran como especies cinegéticas en el ámbito del Plan las siguientes:

-- Mamíferos

Liebre (*Lepus granatensis*)
Conejo (*Oryctolagus cuniculus*)
Zorro (*Vulpes vulpes*)
Jabalí (*Sus scrofa*)
Arruí (*Ammotragus lervia*)

-- Aves

Perdiz roja (*Alectoris rufa*)
Codorniz (*Coturnix coturnix*)
Paloma torcaz (*Columba palumbus*)
Paloma bravía (*Columba livia*)
Tórtola común (*Streptopelia turtur*)

2. La relación de especies cinegéticas podrá ser modificada por la Consejería de Medio Ambiente en tanto se produzcan situaciones de orden biológico en las poblaciones que así lo aconsejen, mediante la oportuna justificación técnica y previa consulta, en su caso, con la Dirección de la Reserva Nacional de Caza y los titulares afectados, en particular las Sociedades de Cazadores.

3. La persecución, muerte o captura de especies distintas a las anteriores y no catalogadas, en particular de todas las especies de Zorzales (*Turdus* spp.), Estorninos (*Sturnus* spp.) y Córvidos

(Urraca, Grajilla y Corneja), requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, que concederá con carácter excepcional, previa demostración de perjuicios importantes para los cultivos o la caza, los oportunos permisos para la captura de estas especies, mediante la aplicación de métodos selectivos homologados.

4. Se prohíbe la introducción de especies, variedades y ecotipos exóticos o alóctonos con fines cinegéticos, en particular de Faisán (*Phasianus colchicus*), Colín de California (*Lophortyx californica*) o Colín de Virginia (*Colinus virginianus*).

5. Se permite el reforzamiento de poblaciones de perdiz y conejo, con autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente y estricto control veterinario, en cuyo caso los ejemplares deberán proceder de poblaciones genéticamente similares. Las sueltas y labores previas sobre el terreno serán inspeccionadas por la Administración del Parque.

Artículo 47: Planes Técnicos de Caza.

1. Los titulares de terrenos cinegéticos especiales, en particular Cotos Privados de Caza, confeccionarán los correspondientes Planes Técnicos de acuerdo con los contenidos y plazos previstos en la Resolución de 29 de Noviembre de 1991, por la que se dictan las normas que regulan los Planes Técnicos de aprovechamiento cinegético en la Región de Murcia, modificadas por sendas Resoluciones de 1 de Septiembre de 1992 y 13 de Octubre de 1993, por las que se prórroga el calendario de presentación de los Planes Técnicos de Aprovechamiento Cinegético de la Región de Murcia.

2. Igualmente, los Planes Técnicos se ajustarán a las determinaciones establecidas en el Plan de Aprovechamiento Cinegético previsto en el art. 48 del presente PORN. Los Planes Técnicos aprobados con anterioridad a la elaboración del citado Plan de Aprovechamiento Cinegético, se adaptarán a éste en los supuestos establecidos en los artículos 6, 11 y 12 de la Resolución de 29 de noviembre de 1991.

3. En cuanto se establezcan medidas de apoyo a la gestión cinegética, será objeto de subvención preferente la realización de Planes Técnicos u otras actuaciones de asesoramiento técnico para las Sociedades de Cazadores locales.

4. Los Planes Técnicos presentados por Sociedades de Cazadores locales incluirán las medidas oportunas para disminuir, en su caso, la presión cinegética, al objeto de permitir la recuperación de los efectivos de las especies cinegéticas.

5. La aprobación de los Planes Técnicos de caza requerirá, con independencia del trámite establecido para ello por la Consejería de Medio Ambiente, de un informe previo del Director-Conservador del Parque. Igualmente, la Administración del Parque deberá recibir anualmente la Memoria de los Resultados de capturas a que se refiere el art. 7 de la Resolución de 29 de Noviembre de 1991.

Artículo 48: Plan de Aprovechamiento Cinegético.

1. En el plazo de dos años, la Consejería de Medio Ambiente redactará y aprobará un Plan de Aprovechamiento Cinegético que será el instrumento básico para la planificación y gestión de dicho recurso en el ámbito del PORN.

2. Los objetivos y directrices del Plan serán los señalados en los artículos 99 y 100.

Artículo 49: Regulación de especies generalistas y oportunistas.

1. La Consejería de Medio Ambiente autorizará con carácter general, de acuerdo con la normativa vigente, la aplicación de métodos de control de las poblaciones de jabalí y arrui, al objeto de evitar su proliferación excesiva y daños a la agricultura y a la ganadería.
2. Igualmente, se autorizarán métodos selectivos de control para las poblaciones de zorro y perros cimarrones.
3. La regulación de las especies citadas anteriormente se efectuará con artes homologadas, por personal especializado y con las precauciones precisas para evitar perjuicios sobre las personas u otras especies de fauna silvestre.

Artículo 50: Vallados y cercados cinegéticos

Las solicitudes para la autorización de vallados y cercados cinegéticos deberán acompañar la Memoria Ambiental prevista en el artículo 10.

Artículo 51: Protección de aves acuáticas

Se prohíbe con carácter general el ejercicio de la caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas.

Artículo 52: Gestión de la población de Arrui.

1. Con carácter general, la población de arrui se mantendrá en niveles reducidos, en cualquier clase de terrenos cinegéticos, de régimen común o especial (Cotos Privados), incluyendo la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña.
2. Las medidas sanitarias contra la sarna sarcóptica tendrán como objetivo exclusivo el mantenimiento en cautividad de un reducto de individuos al objeto de facilitar su tratamiento veterinario, así como mejorar las condiciones de los individuos en libertad, evitar efectos indeseables hacia la cabaña ganadera doméstica y controlar la epizootía.
3. Se establece como cifra máxima una población entre 200 y 300 cabezas de la especie. En tanto pueda superarse por crecimiento natural dicha población máxima, la Consejería de Medio Ambiente adoptará todas las medidas que sean necesarias para asegurar su cumplimiento.
4. En ningún caso se adoptará medida de gestión alguna tendente directa o indirectamente a superar dicha cifra máxima. En particular, queda excluido el reforzamiento de la población residual de arrui con la introducción de nuevos contingentes.
5. Con independencia de los trámites y condiciones exigidos por la Orden Anual sobre períodos hábiles de caza y reglamentaciones para la conservación de la fauna silvestre de la Región de Murcia, y demás disposiciones y planes que sean de aplicación, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar con carácter especial la caza del arrui.

6. Transitoriamente, en tanto pudiera obstaculizar la expansión de la especie, se mantendrá el cercado cinegético de la Reserva Nacional de Caza. En el plazo de un año, la Administración del Parque elaborará el estudio y proyecto técnico que asegure la circulación a su través de la fauna silvestre no cinegética, mediante la apertura de pasos adecuados. Dicho estudio evaluará, igualmente, las modalidades para la supresión de dicho cercado cinegético.

Artículo 53: Regulación relacionada con la Reserva Nacional de Caza.

1. La Reglamentación Técnica de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña y el Plan Técnico anual se adaptarán a las determinaciones del presente PORN, a las del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional y Plan de Aprovechamiento Cinegético.

2. En caso de conflicto, las determinaciones del PORN, del Plan Rector de Uso y Gestión, Plan de Aprovechamiento Cinegético y de cualquier otro plan, proyecto o actuación que se derive de dichos Planes, prevalecerán sobre las determinaciones reguladoras, de cualquier rango y naturaleza, derivadas de la Reserva Nacional de Caza.

3. Será preceptivo el informe previo del Director-Conservador del Parque Regional para la aprobación del Plan Técnico Anual, y en particular para la determinación de los cupos anuales de capturas, distribución de cuarteles de caza y calendario de cacerías, así como para su modificación.

4. Será preceptivo el informe previo del Director Conservador del Parque para la aprobación de cualquier proyecto, obra o actuación concreta relacionado con la Reserva Nacional, y en general para cualquier actuación de ésta que afecte a la gestión del Parque.

5. La Junta Consultiva de la Reserva Nacional de Caza de Sierra Espuña, regulada por Decreto número 40/1985, de 5 de junio, incorporará como miembros de pleno derecho los siguientes:

a) El Director-Conservador del Parque Regional de Sierra Espuña.

b) Dos vocales nombrados por el Consejero de Medio Ambiente, de entre personas de reconocida competencia y conocimientos en Conservación de la Naturaleza, Flora y Fauna Silvestre y Espacios Naturales Protegidos. Dichos vocales formarán parte del grupo de cuatro vocales de acreditada competencia y conocimientos en temas cinegéticos y biológicos según el art. 5º del Decreto número 40/1985.

6. Por la Consejería de Medio Ambiente se dictarán las medidas organizativas y resoluciones administrativas y técnicas correspondientes de toda índole al objeto de coordinar de modo efectivo las actuaciones en relación al Parque Regional y la Reserva Nacional de Caza, así como resolverá los conflictos a que hubiera lugar de acuerdo con las prescripciones de la presente Normativa.

7. En un plazo máximo de cuatro años a partir de la aprobación del PORN, la Consejería de Medio Ambiente elevará ante el Consejo de Gobierno un informe detallado sobre la compatibilidad entre el Parque Regional de Sierra Espuña y la Reserva Nacional de Caza, evaluando entre otros aspectos el grado de cumplimiento de la normativa y la evolución de los efectivos de Arrui.

Sección 6: Normas sobre uso público e infraestructura y equipamientos destinados al uso público.

Artículo 54: Plan de uso público.

1. La Consejería de Medio Ambiente redactará en desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión, un Plan de Uso Público para el Parque Regional de Sierra Espuña y un Programa de Aprovechamiento Público y Turístico del Paisaje Protegido.
2. En tanto no estén aprobados dichos planes, la Consejería de Medio Ambiente regulará el uso público de los espacios naturales protegidos a los efectos de cumplir los objetivos de la conservación y con adecuación a las limitaciones generales y normas particulares por zonas señaladas en este PORN.

Artículo 55: Limitaciones generales.

En el interior de los espacios naturales protegidos, se prohíben con carácter general las siguientes actividades:

- a) La pernoctación en caravaning u otras estructuras móviles.
- b) La acampada libre, excepto grupos autorizados.
- c) La emisión de ruidos estridentes.
- d) El abandono de basura fuera de las infraestructuras destinadas a tal fin.
- e) Encender fuego en áreas distintas a las permitidas.
- f) La práctica de motocrós y la circulación de vehículos no autorizados por viales de acceso restringido.

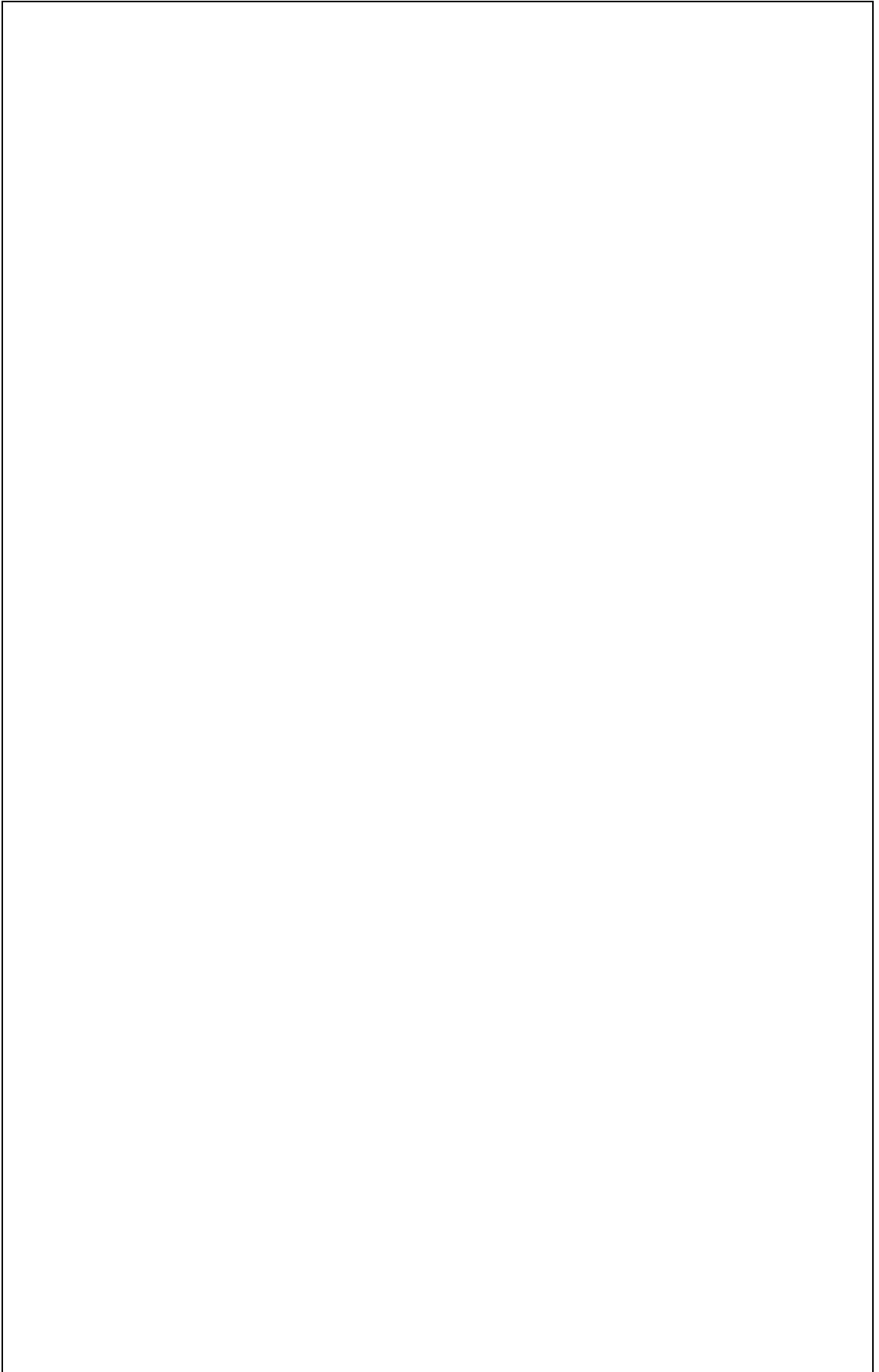
Artículo 56: Actividades deportivas

Las actividades deportivas organizadas deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente quien fijará, en su caso, las condiciones en que hayan de celebrarse.

Sección 7: Sobre maniobras militares.

Artículo 57: Maniobras militares

La realización de todo tipo de maniobras de carácter militar y ejercicios de mando, salvo en aquellos supuestos que contempla la Ley 4/1981, de 1 de julio, reguladora de los estados de alarma excepción y sitio, requerirá comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente. Sin perjuicio de ello, el Plan Rector de Uso y Gestión determinará las zonas restringidas a estas prácticas.



TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO.

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 58: Proyectos sometibles.

1. De conformidad con la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en consonancia con la legislación específica en la materia, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, según la regulación estatal y regional aplicable en cada caso, las actividades, proyectos, obras, instalaciones, planes o programas que figuran en el Anexo 1.
2. En el caso de que la actividad que haya de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental según el Anexo 1 del presente PORN no estuviese incluida en la legislación de impacto ambiental, de ámbito estatal o regional, la Evaluación hará referencia, al menos, a lo que incida en el territorio del PORN.

Artículo 59: Órgano competente

1. El órgano ambiental competente para la Evaluación de Impacto Ambiental es la Consejería de Medio Ambiente.
2. A los efectos de la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, la Consejería de Medio Ambiente constituirá una comisión técnica de impacto de la que formará parte necesariamente el Director-Conservador del Parque Regional.
3. Con carácter previo a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser oída la Junta Rectora, que emitirá un pronunciamiento no vinculante.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL.

Artículo 60: Evaluaciones de impacto territorial.

Si en el ámbito del PORN se iniciara algún procedimiento de Evaluación de Impacto Territorial de los regulados en el art. 5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, la Consejería de Medio Ambiente deberá emitir informe previo al pronunciamiento de la Consejería competente en dicha Evaluación. A tal fin, la Consejería competente remitirá el expediente a la de Medio Ambiente, quién se pronunciará en el plazo de 30 días.

TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO I: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA

Sección 1: Zonificación interior en el Parque Regional.

Artículo 61: Concepto y zonas.

1. A los efectos de regular los usos y actividades de las distintas zonas del Parque Regional y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse, se zonifica interiormente el Parque en las siguientes Zonas, recogidas en Anexo Cartográfico:

- a) Zona de Conservación Prioritaria
 - Subzona 1: Cumbres de Espuña y la Hoz.
 - Subzona 2: Riberas y Barrancos.
- b) Zona de Conservación Compatible
 - Subzona 1: Umbrías del Bosque y la Sepultura.
 - Subzonas 2 y 3: Etribaciones de Espuña.
 - Subzona 4: Valdelaparra-Prado Mayor.
- c) Zona de Uso Público Extensivo (Valle del Río Espuña - Las Tanganeras).
- d) Zona de Uso Público Intensivo (Núcleos Recreativos de Alquerías, Fuente del Hilo, La Perdiz y la Santa de Totana).
- e) Viales

2. Los efectos de esta zonificación interior serán los que se deriven de esta Normativa. El Plan Rector de Uso y Gestión y los planes e instrumentos que lo desarrollen tendrán en cuenta esta zonificación interior y definirán en detalle, en el ámbito de sus respectivas competencias, la función, regulación y gestión de las diferentes zonas.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá redefinir en detalle la cartografía y denominación de las distintas zonas.

Artículo 62: Concepto de usos compatibles, incompatibles y preferentes.

1. Se definen como usos compatibles aquellos que genéricamente se consideran adecuados para la Zona, en función de las características del tipo de uso, estado de conservación y vocación de uso de la Zona y el destino de la misma de acuerdo con la planificación.

2. Son usos preferentes aquellos que se consideran prioritarios para la Zona de entre los compatibles.

3. Se definen los usos incompatibles por exclusión de los anteriores, como aquellos que se consideran inconvenientes para la Zona en función de su vocación de uso y sus necesidades de protección.

Sección 2: Zona de Conservación Prioritaria.

Artículo 63: Definición.

1. Se considera Zona de Conservación Prioritaria aquella que requiere un alto grado de protección por albergar mayores valores naturales, científicos, culturales o paisajísticos, así como por la singularidad de sus hábitats, especies y comunidades.

Se corresponde con las áreas cuyas condiciones paisajísticas y ecológicas definen una vocación de uso claramente dirigida a la conservación y mejora del medio, compatible con un tipo de uso público extensivo meramente orientado a la investigación, la educación e interpretación ambiental y la contemplación de la naturaleza de forma controlada.

2. Se determinan dos Subzonas, correspondientes a:

a) Subzona 1: Cumbres de Espuña y la Hoz. Corresponde a los terrenos culminales de la Sierra y el área comprendida por el cañón del Barranco de la Hoz.

b) Subzona 2: Riberas y Barrancos. Corresponde a las líneas de drenaje más adecuadas para la aplicación de programas de conservación y recuperación de la vegetación riparia y matorral autóctonos asociados a las condiciones ombroclimáticas de fondos de barranco.

Artículo 64: Usos preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos preferentes para esta Zona los siguientes:

a) Las actividades dirigidas a la investigación.

b) Las actividades dirigidas exclusivamente a la conservación y mejora del medio natural, en especial la restauración de la vegetación de ribera en la Subzona 2.

2. Para la Subzona 1 (Cumbres de Espuña y la Hoz), se consideran usos compatibles los siguientes:

a) Las actividades deportivas informales (escalada), bajo la regulación realizada por el PRUG y el Plan de Uso Público.

b) Las actividades dirigidas a la educación e interpretación ambiental, bajo la regulación realizada por el PRUG y el Plan de Uso Público, que no impliquen construcción de ninguna nueva infraestructura de cualquier índole, excepto señalizaciones.

c) El uso y acondicionamiento de construcciones ya existentes para las actividades mencionadas en el párrafo anterior.

d) Las actividades de contemplación y disfrute de la naturaleza a través de caminos y sendas habilitadas para ello.

3. Para la Subzona 2 (Riberas y Barrancos) se considera compatible el uso público extensivo.

4. Para esta Zona, se consideran usos incompatibles los restantes, en particular:

a) Para la Subzona 1:

- el pastoreo.

- los trabajos o aprovechamientos forestales que no vayan exclusivamente dirigidos a la mejora de las condiciones ecológicas.

- la actividad cinegética excepto el control de las poblaciones de Arrui y de especies oportunistas.

- la instalación de nuevas infraestructuras o equipamientos permanentes o temporales dirigidos al uso público.

- la apertura de nuevos caminos o pistas, así como el asfaltado de las actuales.

- la localización de cualesquiera otra infraestructura no dirigida estrictamente a la conservación, investigación o gestión del Parque.

b) Para la Subzona 2:

- el pastoreo.

- los trabajos o aprovechamientos forestales que no vayan exclusivamente dirigidos a la mejora de las condiciones ecológicas

5. El acceso rodado en la Zona será, con carácter general, incompatible. No obstante:

a) Se permitirá el ingreso de vehículos relacionados con la gestión del Parque.

b) Se podrá autorizar el acceso de vehículos por razones de servidumbre, seguridad, investigación, de gestión de la zona, relacionadas con visitas organizadas o por circunstancias excepcionales de otra índole.

c) El acceso al tráfico rodado por la carretera de subida al Morrón desde el Collado Bermejo, estará permitido para vehículos militares. Para los restantes vehículos, el PRUG definirá la conveniencia y modos del acceso.

Sección 3: Zona de Conservación Compatible.

Artículo 65: Definición.

1. Se define como aquel territorio en el que la conservación y mejora de sus valores naturales es compatible con un cierto grado de uso extensivo o de aprovechamiento primario, incluido el uso agrícola actual y la ganadería.

2. En términos generales, corresponde con las áreas cuya vocación de uso y orientaciones de la gestión responden prioritariamente a la necesidad de mantener, potenciar y mejorar el paisaje forestal y las condiciones de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, entre ellos suelos y pastos, bajo los criterios generales expuestos en las directrices para elaboración del Plan Sectorial de Ordenación Forestal y los Planes de Conservación y Mejora del Medio Natural, con las siguientes especificaciones según subzonas:

a) Subzona 1 (Umbrías del Bosque y la Sepultura): Corresponde a áreas de potencialidad de aprovechamiento forestal alta en el contexto de Sierra Espuña y su vocación de uso es la conservación y mejora de las condiciones ecológicas compatible con otro tipo de usos extensivos, en especial con el aprovechamiento forestal productivo, siempre en función de lo determinado por el Plan Sectorial de Ordenación Forestal.

b) Subzona 2 y 3 (Estribaciones orientales y suroccidentales de Espuña): Corresponde a áreas cuya potencialidad de aprovechamiento forestal es baja y, por tanto, su vocación de uso se orienta prioritariamente a la protección y mejora de las condiciones ecológicas, compatible con otro tipo de usos extensivos como el pastoreo controlado.

c) Subzona 4 (Valdelaparra-Prado Mayor): Corresponde a áreas de mayor potencialidad de carrascal por lo que se define su vocación de uso como la de estudio y tratamiento para la recuperación de esta vegetación climácica, garantizando en cualquier caso la compatibilidad con otros usos tradicionales extensivos, en especial pastoreo en las áreas actualmente usadas para ello.

Artículo 66: Usos preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos preferentes para esta zona los siguientes:

a) Actividades dirigidas a la investigación.

b) Actividades dirigidas a la conservación y mejora del medio natural, en particular:

- Aquellas determinadas por el Plan Sectorial de Ordenación Forestal y los Planes de Conservación y Mejora del Medio Natural y sus directrices contenidas en este PORN.

- Recuperación del carrascal en la Subzona 4.

2. Se consideran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

a) El aprovechamiento forestal en monte público y privado, en especial en la Subzona 1, de conformidad con la regulación realizada en el Plan Sectorial de Ordenación Forestal y tras la aprobación de los correspondientes planes de aprovechamiento.

b) Uso público y recreo extensivos.

- c) Mantenimiento y mejora de instalaciones recreativas ya existentes.
 - d) Actividades deportivas informales.
 - e) Actividades dirigidas a la educación e interpretación ambiental.
 - f) Actividad cinegética.
 - g) Pastoreo en enclavados privados y monte público, de conformidad con la regulación desarrollada por el Programa de Pastoralismo, y con las limitaciones que se relacionen con el programa de restauración del carrascal en la Subzona 4.
 - h) Adecuación de edificaciones ya existentes.
 - i) Actividad agrícola en enclavados privados.
 - j) Explotación racional del uso del agua
3. Se consideran usos incompatibles los restantes.

Sección 4: Zona de Uso Público Extensivo (Valle del Río España - Las Tanganeras).

Artículo 67: Definición.

1. Se define como la zona que alberga formaciones naturales representativas, pero en general de menor fragilidad, en las que se desarrolla actualmente un cierto tipo de uso público extensivo compatible con la conservación.
2. Corresponde al área central del Parque cuya vocación de uso es la de constituir una amplia zona en la que el uso público extensivo implique actividades lúdicas y de contemplación que no requieran infraestructuras significativas en el marco de un área gestionada para la conservación y mejora de las condiciones del medio natural.
3. A los terrenos privados incluidos dentro de esta zona se les aplicará la normativa prevista para la Zona de Conservación Compatible.

Artículo 68: Usos preferentes, compatible e incompatibles.

1. Se consideran usos preferentes para esta zona los siguientes:
 - a) Las actividades dirigidas a la investigación.
 - b) las actividades dirigidas a la conservación y mejora del medio natural.
 - c) las actividades dirigidas a garantizar el correcto desarrollo del uso público y recreo extensivos.

d) Las actividades dirigidas a la aplicación de programas y campañas de educación e interpretación ambiental, incluido la instalación de señalizaciones.

2. Se consideran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

a) Las actividades deportivas no organizadas.

b) Las actividades deportivas organizadas que no requieran infraestructura y los regulados por el PRUG y el Plan de Uso Público.

c) La adecuación y utilización de construcciones e infraestructuras ya existentes para uso público, recreativo o turístico.

3. Se consideran usos incompatibles los restantes.

4. La compatibilidad o incompatibilidad de la actividad cinegética en esta zona será determinada por el Plan Sectorial de Aprovechamiento Cinegético, y en cualquier caso será considerada actividad compatible los métodos de control de las poblaciones de Arruí y de especies oportunistas.

Sección 5: Zona de Uso Público Intensivo.

Artículo 69: Definición.

Corresponde a los núcleos de Alquerías, Huerta España-Fuente del Hilo, La Perdiz-Sanatorio, y la Santa de Totana, caracterizados por ser áreas donde se polariza el uso intensivo del Parque Regional. Es, por tanto, la Zona donde deben desarrollarse los oportunos proyectos de mantenimiento, mejora o creación de infraestructuras, al objeto de mejorar los servicios al visitante y población local.

Artículo 70: Usos preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos preferentes para esta Zona los siguientes:

a) Los tratamientos forestales para ordenación de la Zona, creación de bandas tampón y elementos disuasorios.

b) El mantenimiento o construcción de instalaciones o edificaciones por parte de la Administración del Parque para recreo, información, acogida, albergue, investigación, educación, interpretación ambiental o similares relacionadas con el uso público.

c) Las actividades dirigidas a la aplicación de programas y campañas de educación e interpretación ambiental, incluido la instalación de señalizaciones.

Para la Subzona de La Santa de Totana, se considerará igualmente uso preferente las actividades y eventos de carácter popular y religioso, bajo la dirección del Patronato "Fundación Santa Eulalia".

2. Se consideran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:

- a) La acampada en las áreas que determine el PRUG y el Plan de Uso Público.
- b) Las actividades deportivas no organizadas.
- c) Las actividades deportivas organizadas sin infraestructura, de conformidad con la regulación realizada por el PRUG y el Plan de Uso Público.
- d) La adecuación y utilización de construcciones ya existentes para uso público, recreativo o turístico.
- e) La adecuación y utilización de construcciones ya existentes por parte de la iniciativa privada para la instalación de bares y merenderos.

Para la Subzona de La Santa de Totana, se considerará, igualmente, uso compatible la instalación de bares y merenderos de nueva creación.

3. Se consideran usos incompatibles los restantes, incluido la actividad cinegética, instalación de camping, uso de caravaning y construcción de instalaciones deportivas permanentes.

Sección 6: Viales.

Artículo 71: Definición.

Corresponde a los ejes definidos como prioritarios para dirigir el flujo en el Parque Regional. Deberán funcionar como los ejes principales de entrada y salida del Parque, de forma que la planificación sirva para polarizar el uso público de la manera y hacia las zonas que sean de interés, incluido la potenciación de una entrada principal al Parque por el Berro para la promoción socioeconómica de este núcleo rural.

En esta Zona se garantizarán las mejores condiciones de tránsito y se dispondrán las infraestructuras, tales como señalización, aparcamientos, apartaderos o miradores, que consigan el objetivo de polarizar el uso en estos viales, detrayendo intencionalidad de uso de los restantes.

Artículo 72: Usos preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos preferentes para esta zona los siguientes:
 - a) Tratamientos forestales para ordenación de la Zona, defensa forestal, bandas tampón y elementos disuasorios.
 - b) Trabajos relacionados con la mejora de la infraestructura y seguridad vial, creación de aparcamientos y miradores.
2. Se consideran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:
 - a) Actividades dirigidas a la investigación.
 - b) Actividades dirigidas a la conservación y mejora del medio natural.

c) Construcción de instalaciones o edificaciones por parte de la Administración del Parque para recreo, información, acogida, albergue, educación o interpretación ambiental.

d) Actividades deportivas no organizadas.

e) Actividades deportivas organizadas conforme a la regulación del PRUG y el Plan de Uso Público.

f) Actividades dirigidas a la educación e interpretación ambiental.

g) Pastoreo en borde de cuneta, siempre que así se desprenda de los resultados del Programa de Pastoralismo y de acuerdo con su regulación.

3. Se consideran usos incompatibles los restantes, incluida la caza en una banda de seguridad de 100 metros.

CAPÍTULO II: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS BARRANCOS DE GEBAS

Sección 1: Zonificación interior en el Paisaje Protegido.

Artículo 73: Concepto y zonas.

1. A los efectos de regular los usos y actividades del Paisaje Protegido y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse, se establece interiormente en la totalidad del Paisaje Protegido la Zona de Conservación Compatible, recogida en Anexo Cartográfico.
2. Los efectos de esta zonificación interior serán los que se deriven de esta normativa. Los Planes y Programas a ejecutar en el Paisaje Protegido tendrán en cuenta esta zonificación.

Artículo 74: Concepto de usos compatibles, incompatibles y preferentes.

Se definen los usos compatibles, incompatibles y preferentes de igual forma que para el Parque Regional de Sierra Espuña, recogido en el artículo 62.

Sección 2: Zona de Conservación Compatible.

Artículo 75: Definición.

1. Se define como aquel territorio en el que la conservación y mejora de sus valores naturales puede ser compatible con un cierto grado de uso extensivo.
2. Se corresponde con las áreas cuyas condiciones paisajísticas otorgan una vocación de uso claramente dirigida a la conservación y mejora del medio, compatible con el mantenimiento de la actividad agrícola y con un uso público extensivo dirigido a la investigación, la contemplación, la educación e interpretación ambiental.

Artículo 76: Usos preferentes, compatibles e incompatibles.

1. Se consideran usos preferentes para esta zona los siguientes:
 - a) Las actividades dirigidas a la investigación.
 - b) Las actividades dirigidas a la conservación, restauración y mejora del medio natural.
 - c) Las actividades dirigidas a la aplicación de programas y campañas de educación e interpretación ambiental, incluido instalación de señalizaciones y adecuación de sendas y caminos.
2. Se consideran usos compatibles, además de los anteriormente citados, los siguientes:
 - a) El uso público y recreo extensivos.
 - b) La actividad cinegética.

c) La edificación, exclusivamente bajo los criterios del Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia para el Suelo NU Reserva Ecológica y del Suelo No Urbanizable de Protección Forestal y Arqueológica de las N.N.S.S. de Librilla.

d) Las infraestructuras públicas o privadas de interés general, supeditadas a Evaluación de Impacto Ambiental, en su caso, o autorización previa con Memoria Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental, o la autorización, en su caso, tendrán en cuenta la imposibilidad material de ubicar la infraestructura en otra localización.

e) La actividad agrícola

3. Se consideran usos incompatibles:

a) La transformación de terrenos baldíos en cultivos.

b) Las repoblaciones forestales con especies arbóreas.

c) La caza en el Embalse de la Rambla de Algeciras, incluyendo una banda periférica de 500 metros alrededor de sus orillas.

c) Los restantes usos.

TÍTULO V: NORMAS SOBRE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

Artículo 77: Ordenación del territorio.

Las directrices de ordenación del territorio de cualquier ámbito, regional, comarcal o sectorial, de las reguladas por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que afecten en todo o parte el ámbito del PORN, no podrán contradecir sus determinaciones. A tal fin, en el trámite de aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, el informe preceptivo de la Administración Ambiental a que hace referencia el artículo 35.1 de dicha Ley tendrá carácter vinculante, resolviendo las discrepancias el Consejo de Gobierno.

Artículo 78: Ordenación urbanística.

1. La normativa y parámetros urbanísticos vigentes en todos los términos municipales del ámbito en general, no variarán en sus prescripciones actuales, con la excepciones contempladas en este artículo.
2. Por parte del Ayuntamiento de Mula se procederá a la reclasificación a suelo no urbanizable del suelo urbanizable programado y no programado de Prado Chico.
3. Los respectivos ayuntamientos redefinirán en cartografía los límites de sus categorías de suelo no urbanizable de protección, a efectos de adaptación a la realidad física de los Montes del Catálogo de Utilidad Pública número 28 y 29, de la Comunidad Autónoma, número 79, de los propios de Mula, y número 83, de los propios de Totana.
4. En el ejercicio de sus competencias, las administraciones municipales y autonómica velarán por el incremento de la disciplina urbanística en el ámbito.
5. A efectos de disponer de elementos indicativos sobre la tipología de construcción o restauración adaptada al entorno, la Consejería de Medio Ambiente pondrá a disposición de particulares y arquitectos un estudio-documento en el que se detallarán las características y tipologías más adecuadas con el entorno y respondan a la construcción típica de la zona.

TÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I: DIRECTRICES SOBRE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y GANADERA

Artículo 79: Objetivos agroambientales

La Administración Regional velará por el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera tradicional dentro del Parque Regional de Sierra Espuña, como elementos del paisaje valiosos por sí mismos, generadores de biodiversidad y como recurso económico complementario para la población residente.

Artículo 80: Relaciones con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La Administración del Parque establecerá una coordinación y consulta efectivas con las Oficinas Comarcales Agrarias correspondientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en particular respecto al régimen de autorizaciones. En dicho contexto, someterá sus programas y actuaciones en la materia a la consideración de dichas Oficinas.

Artículo 81: Plan Zonal de Mejora Agroambiental.

La Administración Regional fomentará la aplicación de las medidas agroambientales previstas en el Plan Zonal de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, así como las Medidas Horizontales del "Programa Español de Ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural".

Artículo 82: Prioridades del Programa Zonal.

El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá para el desarrollo en Sierra Espuña del Programa Zonal una gradación de prioridad para el desarrollo de medidas agroambientales en los terrenos agrícolas del Parque Regional, teniendo en cuenta los condicionantes socioeconómicos, demográficos, agronómicos y ecológicos.

CAPÍTULO II: DIRECTRICES SOBRE RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 83: Entorno de la presa de Algeciras.

La Confederación Hidrográfica del Segura aplicará el Proyecto de corrección del impacto paisajístico del entorno de la presa de la Rambla de Algeciras, de acuerdo con las prescripciones de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental. Dicho Proyecto se someterá a informe previo de la Consejería de Medio Ambiente antes de su ejecución.

Artículo 84: Conservación de recursos subterráneos.

La Consejería de Medio Ambiente instará a la Confederación Hidrográfica del Segura, en tanto se establezca el carácter intercomunitario de los acuíferos, la adopción de las medidas encaminadas a:

- a) Disminuir las extracciones del acuífero de La Santa-Yechar, a efectos de evitar los problemas de sobreexplotación y salinización, estudiándose las alternativas para paliar las necesidades de aportación a los cultivos actuales.
- b) Favorecer la recarga del acuífero superior de Aledo, mediante la restauración hidrológico-forestal y la construcción de pequeños represamientos.
- c) Equilibrar el balance hídrico del acuífero inferior de Aledo.
- d) Realizar el control y seguimiento de las extracciones y nivel piezométrico del acuífero de Sierra Espuña, en especial de las captaciones que envían caudales al Valle de Guadalentín.

CAPÍTULO III: DIRECTRICES SOBRE INFRAESTRUCTURA VIARIA

Artículo 85: Infraestructura viaria.

1. Se considera suficiente la infraestructura existente, si bien se podrá proceder a la apertura de nuevas vías en los siguientes casos:
 - a) Cuando se precisen inexcusablemente por criterios de defensa forestal o las modificaciones de los trazados actuales realizados por la Consejería de Medio Ambiente a efectos de reorganización del tráfico, accesos a áreas recreativas u otras de índole similar.
 - b) En casos excepcionales, cuando se justifique suficientemente la estrecha dependencia de la apertura de una nueva vía con alguna actividad primaria compatible con los objetivos de los espacios naturales protegidos, previa la autorización correspondiente.
 - c) No tendrán carácter de infraestructura viaria las vías de saca que hubieran de construirse en aplicación del Plan Sectorial de Ordenación Forestal.
2. La ejecución de infraestructura viaria y las obras destinadas a la conservación y mejora de la red viaria deberán ser informadas por la Consejería de Medio Ambiente. En cualquier caso, habrán de adoptarse las medidas oportunas para restituir y minimizar el impacto que se pueda originar sobre la cubierta vegetal y la estabilidad de los taludes.
4. Se autorizarán las instalaciones aeronáuticas relacionadas con los servicios de guardería y defensa forestal de los espacios naturales protegidos.
5. El Plan Regional de Carreteras y los Programas de Actuación de Carreteras serán informados por la Consejería de Medio Ambiente en lo que afecte al ámbito del PORN.

Artículo 86: Cierre de caminos en los espacios naturales protegidos.

1. La Consejería de Medio Ambiente podrá cerrar, temporal o permanentemente, los caminos forestales de su titularidad que transcurran en todo o en parte por el interior de los espacios naturales protegidos, salvaguardando en todo caso los derechos adquiridos; así como instar al cierre de caminos de otra titularidad a petición de los titulares de derechos afectados.
2. El cierre de caminos debe justificarse por criterios de protección forestal y ambiental y relacionarse con las Normas Particulares de la Zonificación de los espacios naturales protegidos realizada en esta normativa y con las previsiones contenidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque y en los Planes y Programas de Actuación del Paisaje Protegido.
3. El cierre de caminos, de producirse, deberá venir acompañado de mensajes de información a los usuarios potenciales.

CAPÍTULO IV: DIRECTRICES SOBRE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO

Artículo 87: Informe de proyectos

Los proyectos relacionados con el saneamiento y abastecimiento de aguas habrán de ser informados por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 88: Fosas sépticas.

Se potenciará el uso de fosas sépticas de cámara múltiple con pozo de infiltración, con retirada periódica del residuo, para las construcciones dispersas tanto de uso particular como relacionadas con el uso público o turístico de los espacios, garantizado en todo caso las adecuadas condiciones de salubridad del vertido líquido final si se produjera.

Artículo 89: Mejora de la red.

1. Se adoptarán las medidas oportunas tendentes al control de la red de distribución de agua a efectos de evitar la pérdida de agua.
2. Por la Administración competente se optimizarán las captaciones y conducciones de agua de las fuentes de La Carrasca y El Fraile.

CAPÍTULO V: DIRECTRICES SOBRE PROTECCIÓN DE LOS VALORES ARQUEOLÓGICOS, CULTURALES Y ANTROPOLÓGICOS

Artículo 90: Hitos culturales.

1. La Consejería de Cultura y Educación y la Consejería de Medio Ambiente velarán por la salvaguarda, mantenimiento y mejora de los hitos históricos y culturales, desarrollando en su caso los correspondientes proyectos de conservación y mejora, en colaboración con las entidades y particulares interesados.
2. A tales efectos, se considerará como elementos históricos y culturales de atención prioritaria los siguientes: Vivero de Huerta España, Minas del Carbón y del As, El Cristo (Rincón de Yechar) y Casa del Avión.

Artículo 91: Bienes de Interés Cultural.

1. Para aquellos elementos arqueológicos y culturales que tienen incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (Pozos de la Nieve y Santuario de Santa Eulalia o La Santa de Totana), corresponderá a la Dirección General de Cultura la autorización de las obras que afecten a inmuebles declarados Monumentos, y a Jardines Históricos, así como aquellos comprendidos en su entorno, según el art. 19.1 de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 3031/83, de 21 de septiembre, y Decreto 7/84, de 24 de enero.
2. En los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa del Organismo competente para la ejecución de la Ley 16/85. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.
3. La Consejería de Cultura y Educación solicitará informe preceptivo de la Administración del Parque para aquellos expedientes que afecten a Bienes de Interés Cultural, en tanto en cuanto afecten a las materias objeto del presente PORN.

Artículo 92: Patrimonio arqueológico

1. Los Planes que desarrollen el PRUG incorporarán la información disponible en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia para el ámbito del PORN, así como la normativa para su protección.
2. La Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Cultura y Educación ejercerán conjuntamente la vigilancia y protección de los yacimientos incluidos en la Carta Arqueológica.

CAPÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS Y ENERGÍA

Artículo 93: Tendidos eléctricos.

1. El transporte de energía eléctrica en alta y media-alta tensión se autorizará exclusivamente para tendidos subterráneos.
2. El transporte de energía eléctrica en media tensión se autorizará otorgando prioridad a los trazados que discurran por carreteras y caminos ya existentes, así como las soluciones de soterramiento de la línea en los tramos y condiciones en que sea más preciso por criterios de protección ambiental y paisajística.
3. Los proyectos de líneas eléctricas cumplirán los criterios de:
 - a) Garantizar la seguridad de las personas y la defensa forestal.
 - b) En su caso, discurrir por aquellos trazados que impliquen menor impacto paisajístico.
 - b) Disponer elementos que reduzcan el riesgo de impacto de aves, cuando la Consejería de Medio Ambiente así lo requiera.

Artículo 94: Fuentes de energía alternativas.

La Administración Regional fomentará la utilización de la energía solar en cuantas viviendas e instalaciones sea técnicamente posible.

CAPÍTULO VII: DIRECTRICES SOBRE EL PLAN SECTORIAL DE ORDENACIÓN FORESTAL

Artículo 95: Objetivos.

Serán objetivos del Plan Sectorial de Ordenación Forestal los siguientes:

- a) Conservar y garantizar la perdurabilidad de los recursos forestales de Sierra Espuña.
- b) Favorecer la evolución de la masa forestal hacia sistemas más maduros y estables.
- c) Incrementar la diversidad vegetal y faunística de los ecosistemas forestales
- d) Compatibilizar la conservación y aprovechamiento de los recursos forestales con la funcionalidad del espacio natural.

Artículo 96: Directrices.

1. Serán directrices para la redacción del Plan las siguientes:

- a) Deberá basarse en las distintas unidades de gestión forestal establecidas en la sectorización forestal. Esta podrá ser alterada de forma razonada por la Administración del Parque.
- b) Se considerará el monte de carácter irregular como la estructura más idónea para los sistemas forestales no productivos.
- c) Se evaluarán los métodos de ordenación más apropiados en función de la tipología de las distintas unidades de gestión forestal.
- d) El criterio de cortabilidad se fijará atendiendo a la funcionalidad de la unidad de gestión forestal.
- e) El diseño de los sistemas de corta propuestos deberá incluir criterios de integración paisajística.
- f) Los trabajos selvícolas de mejora de la masa solo incidirán sobre las especies principales, pino carrasco y pino negral, respetándose en lo posible las especies que componen los estratos arbustivo y subarbustivo.
- g) Se fijará una densidad óptima de pies maduros, de gran diámetro. El criterio de cortabilidad de estos pies vendrá fijado por la longevidad de la especie.
- h) Se preverá que la saca de madera procedente de limpias, claras y cortas de entresaca, se realice prioritariamente por aquellos métodos que produzcan un menor impacto sobre la estructura edáfica y la vegetación existente. Se procederá cuando fuera necesario a la regeneración de la cubierta vegetal en las áreas alteradas.

i) Se realizará un inventario fitosanitario de las masas forestales, de cuyos resultados se elaborará un programa de cortas de policía y de prevención de plagas y enfermedades forestales. En la defensa contra plagas se potenciarán en cuanto sea posible los métodos de control basados en la lucha biológica.

j) Se establecerá un sistema de inventariación continua, consistente básicamente en un conjunto de parcelas testigos que permitan evaluar el grado de consecución de los objetivos propuestos y estudiar la dinámica forestal.

k) Se evaluará las posibilidades de generación de rentas en las unidades con potencialidad productiva.

Artículo 97: Definición y directrices de las unidades de gestión forestal.

1. Se define la **Unidad de Protección** como los terrenos forestales que estarán destinados a la protección de enclaves de alto interés ecológico o paisajístico, siendo áreas en las que las características ambientales hacen incompatible el aprovechamiento forestal.

2. Se define la **Unidad de Regeneración y Recuperación de Carrascales** como los terrenos forestales cuyo objetivo es promover actuaciones que permitan la regeneración de un monte bajo de encinas y establecer modelos de gestión para la recuperación de los carrascales dentro de su área potencial.

3. Se define la **Unidad de Uso Recreativo** como aquellos terrenos cuyo objetivo forestal es la ordenación y adecuación paisajística del entorno de las áreas de recreo intensivo y la creación de zonas periféricas que impliquen un gradiente de intensidad de uso y sirvan de amortiguamiento de los posibles impactos generados. Se identifican como unidades de uso recreativo las ocupadas actualmente por núcleos de recreo y estancia, así como su área de influencia.

4. Se define la **Unidad de Conservación** como aquellos terrenos forestales cuyo objetivo es la conservación y mejora de la masa forestal mediante la adopción y aplicación de modelos de gestión que favorezcan el establecimiento de una masa irregular y la dinámica evolutiva hacia sistemas forestales de mayor diversidad y estabilidad.

5. Se define la **Unidad de Potencialidad Productiva** como aquellos terrenos forestales cuyas condiciones ambientales podrían permitir un aprovechamiento forestal que generara un rendimiento económico. Esta evaluación derivará de las conclusiones del Plan Sectorial de Ordenación Forestal.

6. Se define la **Unidad de Corredores de Vegetación de Ribera** como aquellas unidades de tipo lineal asociadas a las grandes líneas de drenaje de Sierra Espuña, cuya finalidad es la conservación y regeneración de las comunidades vegetales de carácter ripícola con objeto de aumentar la diversidad vegetal.

Artículo 98: Directrices en relación con incendios forestales

1. La Consejería de Medio Ambiente extremará los mecanismos de prevención, extinción y restauración de zonas afectadas por incendios forestales, a tal fin:

a) Se incluirá en el Plan Sectorial de Ordenación Forestal, un programa de actuaciones sobre zonas degradadas o afectadas por perturbaciones, tales como fuego y daños por nieve. Los métodos de regeneración incluidos en el programa deberán minimizar el impacto ambiental de las operaciones de restauración y estar basados en la dinámica evolutiva de las comunidades vegetales de carácter autóctono.

b) El sistema de defensa contra incendios forestales se basará en la aplicación de los suficientes medios de vigilancia y extinción, así como en una planificación adecuada de los tiempos de acceso al frente de fuego. La red básica de comunicación estará formada por los caminos y vías forestales existentes y por las calles cortafuegos que sean transitables por los vehículos contraincendios.

c) Se diseñarán, adyacentes a las principales vías de comunicación en el interior, corredores que frenen la propagación del frente de fuego. Se estudiará la composición vegetal, estructura y mantenimiento de estos corredores.

2. La recuperación de terrenos que pudieran resultar devastados por incendios forestales se considerará una actuación prioritaria de la Consejería de Medio Ambiente. En caso de incendios en terrenos de particulares, la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de lo especificado en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de incendios forestales, podrá prestar ayuda técnica y medios materiales para la más rápida reconstrucción de la superficie incendiada. En cualquier caso, sea cual sea la titularidad del monte, la Administración procurará, por todos los medios legales a su alcance, que dicha restauración tenga lugar.

CAPÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE EL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Artículo 99: Objetivos.

Serán objetivos del Plan de Aprovechamiento Cinegético los siguientes:

- a) Determinar el estado de las poblaciones de especies cinegéticas.
- b) Establecer los criterios orientativos para determinar los cupos de capturas y modalidades de caza a los que se ajustarán los Planes Técnicos de los acotados.
- c) Orientar la elaboración de los Planes Técnicos de Caza en los acotados constituidos sobre terrenos públicos por Sociedades de Cazadores locales.
- d) Orientar a las Administraciones locales en las directrices para la adjudicación de los aprovechamientos cinegéticos en montes municipales.
- e) Incrementar los efectivos cinegéticos de las principales especies de caza menor, especialmente en los terrenos públicos arrendados por Sociedades locales.
- f) Establecer las características generales de las medidas de fomento de la caza, tales como sembrados, reforzamiento de poblaciones, vedas, zonas de reserva y control de predadores oportunistas, al objeto de compatibilizarlas con la conservación de la naturaleza.
- g) Armonizar el uso cinegético y público en el interior de los espacios naturales protegidos.

Artículo 100: Directrices.

Serán directrices para la elaboración del Plan las siguientes:

- a) Atender preferentemente el estudio, regulación y fomento de la actividad cinegética en los terrenos públicos arrendados por Sociedades locales.
- b) Promover la continuidad temporal en la adjudicación periódica del aprovechamiento cinegético a las Sociedades locales.
- c) Dar preferencia a la gestión cinegética compatible con la conservación de los valores naturales sobre la cuantía económica de las adjudicaciones de aprovechamientos en los terrenos públicos.
- d) Dar preferencia al uso público y recreativo sobre el cinegético, asegurando las condiciones de seguridad pública.
- e) Adaptar la regulación de la actividad cinegética a la zonificación de los espacios naturales protegidos, en particular a lo que se refiere a los usos compatibles o incompatibles de dicha zonificación.

- f) Mantener efectivos poblacionales reducidos de Arrui, facilitando su caza con carácter general.
- g) Favorecer y regular en detalle el control de predadores oportunistas, en particular de Jabalí.
- h) Realizar censos periódicos de las principales especies de caza menor.
- i) Disminuir la presión cinegética en los acotados de Sociedades locales sobre terrenos públicos.

CAPÍTULO IX: DIRECTRICES PARA EL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARQUE REGIONAL

Artículo 101: Objetivos.

Serán objetivos del Plan de Uso Público los siguientes:

- a) La selección de estrategias y la planificación, diseño y ubicación de los equipamientos e infraestructuras dirigidas a facilitar y regular la visita, el recreo, la interpretación, la información y la educación ambiental, favoreciendo, en general, el contacto del usuario con la naturaleza a través de una relación positiva.
- b) La definición y regulación bajo las directrices expuesta en este PORN de los usos de carácter público o privado relacionados con la actividad turística, de cara a fomentar el desarrollo de actuaciones que no conlleven una sobrecarga de la capacidad de acogida del Parque, fomentándose estrategias de turismo consciente y responsable de baja intensidad y estrechamente relacionadas con la contemplación y disfrute de la naturaleza. A tal fin, el Plan de Uso Público contemplará las estrategias oportunas sobre puntos y centros de información, acogida, interpretación, educativos, señalización, imagen gráfica y materiales divulgativos.

Artículo 102: Directrices.

1. En cuanto a accesos al Parque Regional y circulación interna:

- a) Se potenciará el acceso de vehículos por los Viales establecidos en la zonificación del Parque, estableciendo las señalizaciones oportunas.
- b) Se establecerá un mecanismo de información y control de accesos, especialmente en situaciones de alta afluencia de visitantes, en verano y fines de semana, y/o de riesgo, tales como incendios y nieve. Igualmente, se prevenirán las estrategias y mecanismos oportunos de cara a disuadir o impedir el acceso de vehículos al Parque en los casos en los que se supere la capacidad de acogida.
- c) Las pistas forestales que no sean acceso principal a áreas recreativas intensivas podrán cerrarse al tránsito general, especialmente las que transcurran por la Zona de Conservación Prioritaria. Estas medidas deberán ir precedidas y acompañadas de estrategias de información.
- d) Con carácter general, las pistas forestales cortadas podrán ser recorridas a pie, en bicicleta o caballo o, en su caso, en vehículos incluidos en la oferta turística del Parque y, en su caso, acompañados por personal autorizado.
- e) Se estudiará la restauración de sendas en su estado originario que, por su especial interés paisajístico, ambiental o etnográfico, puedan ser ofertadas como alternativa de uso público extensivo.

2. En cuanto a las zonas de uso público intensivo:

a) La demanda de uso público del Parque deberá orientarse y concentrarse prioritariamente en las áreas incluidas en las Zonas de Uso Público Intensivo (Alquerías, Huerta Española-Fuente del Hilo, La Perdiz-Sanatorio y la Santa de Totana).

b) Para ello, se deberá atender especialmente la señalización de accesos y puntos de aparcamiento; la información al visitante; la mejora y mantenimiento de instalaciones; el servicio de limpieza; el acondicionamiento y control sanitario de puntos de agua; la conservación de la calidad paisajística y ambiental del entorno.

c) Se delimitarán de la forma más conveniente las áreas de uso recreativo dedicadas al recreo y acampada autorizada, procurando desarrollar modelos en mosaico a través de la creación y/o mantenimiento de setos de vegetación natural.

d) Se recomienda el diseño y la potenciación de actividades recreativas alternativas en estas zonas, dirigidas a satisfacer al visitante y disuadir el uso de otras áreas más sensibles, tales como sendas peatonales o en bicicleta y recorridos interpretativos.

3. En cuanto a infraestructuras para uso público y turístico.

a) El Plan deberá especificar la localización, delimitación, características, capacidad de acogida, normas de uso y gestión de las infraestructuras y equipamientos del Parque, acordes con la zonificación del Parque.

b) La localización de áreas recreativas, zonas de acampada, itinerarios señalizados, camping, albergues, refugios, centros de información e interpretación y aulas de naturaleza, se localizarán prioritariamente en las Zonas de Uso Público Intensivo o en los núcleos del entorno.

c) Los miradores interpretativos se localizarán prioritariamente en la Zona de Viales, con el apoyo gráfico conveniente.

d) Se revisarán, en su caso, las cesiones de uso de las Casas Forestales, estableciéndose criterios para la oferta y condiciones de cesión.

e) El Plan definirá las condiciones de ocupación temporal y uso de refugios forestales.

f) El Plan determinará los hitos, edificaciones tradicionales, itinerarios y sendas de interés para su uso educativo y turístico, así como los mecanismos para su restauración, mantenimiento e incorporación a la oferta pública del Parque.

g) Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se iniciarán de inmediato ante el Ministerio de Defensa los trámites oportunos de recuperación de la instalación de la "Casa de la Marina" para su integración en el Plan de Uso Público del Parque Regional.

4. En cuanto a las actividades deportivas y relacionadas:

a) Se permitirán, en general, las actividades de escalada, montañismo, senderismo, cicloturismo y espeleología en el ámbito del Parque, estableciendo el Plan las excepciones temporales o las relacionadas con la capacidad de carga.

b) Se permitirá el transcurso de pruebas ciclistas bajo los condicionantes que se definan en el PRUG.

TÍTULO VII: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 103: Desarrollo sostenible.

1. Las Administraciones Públicas fomentarán las actividades económicas y la ejecución de infraestructuras y equipamientos en el ámbito del PORN y su entorno socioeconómico a efectos de garantizar el desarrollo sostenible entre la conservación del entorno y el aumento de la calidad de vida de la población.
2. Para su consecución, la Administración Regional:
 - a. Promoverá intervenciones y planes sectoriales dirigidos al desarrollo económico integral del Parque Regional y del Paisaje Protegido, tanto a través de actuaciones públicas como mediante concertación con la iniciativa privada.
 - b. Desarrollará actuaciones destinadas a prevenir la emigración de los habitantes, fomentando la revitalización de las poblaciones de la zona y superando los déficits básicos que han favorecido este saldo migratorio negativo
 - c. Establecerá estructuras que faciliten la cooperación y planificación conjunta entre las partes interesadas para el logro de inversiones que favorezcan el desarrollo sostenible del Parque.
 - d. Instará al fomento de líneas prioritarias de investigación y desarrollo tecnológico de la zona, especialmente las dirigidas a una mejor y más racional utilización de los recursos y las dirigidas a optimizar la economía rural.
 - e. Favorecerá la formación técnico-profesional de los jóvenes para el ejercicio de áreas profesionales en el ámbito del medio ambiente, proporcionando los conocimientos teóricos, las habilidades prácticas y las actitudes necesarias.
 - f. Incentivará y apoyará los usos y costumbres que han dado lugar a manifestaciones culturales basadas en las costumbres populares y a la recuperación del patrimonio cultural.

Artículo 104: Plan de Actuación Socioeconómica.

1. La Administración Regional promoverá la elaboración de un Plan de Actuación Socioeconómica para el Parque Regional de Sierra Espuña y su zona de influencia socioeconómica, de acuerdo con el pronunciamiento de la Asamblea Regional de Murcia mediante Moción aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 7 de julio de 1994.
2. El Plan de Actuación Socioeconómica contendrá una indicación precisa de programas, actuaciones e inversiones en infraestructuras, política sectorial, política económica, gestión ambiental y empleo, y de sus líneas de financiación, así como de los plazos previstos para su

desarrollo. En esta planificación se incluirán, en todo caso, actuaciones de ejecución inmediata, si son posibles en el marco presupuestario vigente en el momento de aprobación del PORN.

3. El plazo de elaboración del Plan de Actuación Socioeconómica será de nueve meses como máximo a partir de la aprobación del presente PORN. Se dispondrá de un avance, en un plazo menor, a fin de que sus principales determinaciones puedan ser recogidas en cualquier caso por el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año siguiente a la entrada en vigor del PORN.

4. El Plan de Actuación Socioeconómica se ejecutará a través de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, pudiendo allegar cuantos recursos financieros sea posible de los distintos fondos, programas y mecanismos de colaboración con la Unión Europea y la Administración Central del Estado.

5. Las directrices y contenidos básicos del Plan de Actuación Socioeconómica quedan expresamente establecidos en los artículos 105 a 108 del presente PORN para aquellas materias que afectan a competencias relativas a infraestructuras y adecuación de estructuras territoriales, actividad turística, empleo y gestión ambiental y otras políticas sectoriales con incidencia indirecta de las competencias exclusivas de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 105: Necesidades de infraestructuras y adecuación de estructuras territoriales.

1. Las Administraciones competentes, en adecuada coordinación, ejecutarán aquellas infraestructuras y equipamientos compatibles con las directrices del PORN que se consideren adecuadas para cumplir los objetivos reflejados en el artículo anterior.

2. Se recomiendan como prioritaria la aplicación, entre otros, de los siguientes proyectos:

a) Actuaciones de acondicionamiento propuestas en el Programa de Actuación de Carreteras, aprobado inicialmente por el Consejo de Gobierno el 5 de marzo de 1993, para la C-5 y MU-502, así como el estudio de la posibilidad de acometer otras contempladas en el mismo, tales como:

- Ascender a segundo nivel la carretera MU-503, entre C-5 y Aledo, dada su funcionalidad de conexión intercomarcal.

- Mejorar el itinerario Mula-Alhama, acondicionando la C-3315 (actuaciones 2-19 y 2-20 del Plan).

b) Mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable y mejora de las redes de saneamiento y sistemas de depuración de aguas residuales de El Berro (Alhama de Murcia).

c) Mejora de las estructuras agrarias e infraestructuras sectoriales y su adecuación a los objetivos del espacio protegido.

Artículo 106: Directrices relacionadas con la actividad turística.

1. Las actuaciones o proyectos turísticos a desarrollar por promotores públicos o privados se atenderán a lo dispuesto en este PORN, en particular en cuanto a su carácter de actuación urbanística

autorizable o no, de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental y de uso compatible o incompatible según la zonificación realizada.

2. Se priorizará el desarrollo de actuaciones turísticas que no conlleven una sobrecarga de la capacidad de acogida de los espacios naturales protegidos, fomentándose estrategias de turismo consciente y responsable de baja intensidad y estrechamente relacionadas con la contemplación y disfrute de la naturaleza. A tal fin, el Plan de Uso Público contemplará las estrategias oportunas sobre puntos y centros de información, acogida, interpretación, educativos, señalización, imagen gráfica y materiales divulgativos.

3. Se priorizarán los trabajos de rehabilitación de construcciones ya existentes para el uso turístico.

4. Se promoverán convenios entre la Consejería de Medio Ambiente y los Ayuntamientos, así como la colaboración con las distintas formas de economía social que surjan en el ámbito y la potenciación de la formación de trabajadores en el sector turístico y de animación en el medio rural.

5. Bajo las prescripciones contenidas en este PORN, se tenderá a la promoción del desarrollo de actividades turísticas a pequeña escala compatibles con las exigencias de protección de los espacios naturales protegidos.

Artículo 107: Otras medidas de carácter socioeconómico.

1. Relacionadas con la promoción y marketing.

a) Se promoverán iniciativas locales de mantenimiento, consolidación y reactivación de los productos de la zona que, a través de medidas como la denominación de origen o la vinculación simbólica directa con la imagen del Parque Regional, favorezcan la comercialización de los productos.

b) Se apoyará la comercialización y marketing de la actividad artesanal, y se estudiarán, entre otras, las posibilidades de potenciación de la transformación artesanal de leche de oveja y cabra.

c) Se instará a las administraciones competentes para que favorezcan y difundan la distribución de los productos locales, así como el análisis de la demanda existente, para una mejor adecuación de la oferta, o la adecuación de nuevos productos.

d) Se favorecerá la participación de los productos de la zona en las ferias y exposiciones de carácter nacional o internacional, que permitan un mayor conocimiento de los mismos y abran nuevos mercados y canales de distribución, promoviendo el conocimiento y la divulgación de los atractivos artesanales de la zona.

2. Relacionados con el incremento de rentas.

a) Se procurará que las rentas generadas por los servicios del Parque y su gestión reviertan en las poblaciones locales.

b) Se emprenderán las acciones necesarias para potenciar y canalizar las ayudas establecidas por la administración pública y la Unión Europea para el sector agrario.

c) La administración del Parque Regional facilitará el desarrollo de la agroindustria y el control de calidad de los productos resultantes, de modo que reviertan sus beneficios en el incremento del nivel de vida de los habitantes de la zona y, ante todo, no supongan una externalidad negativa sobre el espacio natural.

d) Se buscará que la red de transporte público cubra de modo óptimo las necesidades de las poblaciones locales.

e) Se facilitará el conocimiento y acceso a la información por parte de los residentes en el Parque de las normas y vías de financiación existente por las diversas administraciones, de forma que puedan ser beneficiarias de las mismas, siempre y cuando los objetivos de las ayudas sean compatibles con las medidas de protección.

f) Se priorizarán los recursos humanos de la zona a la hora de ejecutar determinadas actuaciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente, especialmente en el marco de un mayor aprovechamiento y defensa de los recursos ambientales y forestales del área, integrando en lo posible la población residente en la mano de obra contratada.

g) Se priorizarán las distintas formas de economía social relacionadas con la zona a la hora de contratar servicios públicos del Parque.

h) Se analizarán en profundidad las posibilidades que ofrece la aplicación de la Política Agraria Común en el ámbito del PORN y, en su caso, se promoverán aquellas actuaciones que se ajusten a los objetivos del PORN.

i) Se desarrollará el Programa de Pastoralismo propuesto en el PORN.

j) Se aplicará rigurosamente una política de indemnizaciones por daños de Arrui y otras especies de fauna silvestre generalistas u oportunistas, en particular el Jabalí.

k) Promover líneas de subvenciones para actuaciones selvícolas de mantenimiento y mejora en monte privado.

Artículo 108: Exención de impuestos y tasas.

En beneficio de los propietarios privados y actividades económicas incluidas en el ámbito del PORN, las Administraciones competentes, a instancias de la Consejería de Medio Ambiente, estudiarán las posibilidades de aplicar exenciones o bonificaciones de los impuestos y tasas que sean de aplicación.

TÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

CAPÍTULO I: DIRECTRICES GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 109: Redacción de PRUG del Parque Regional.

1. En el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva del PORN, la Consejería de Medio Ambiente elaborará y aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Sierra Espuña.
2. La redacción del PRUG seguirá las directrices contenidas en este PORN.

Artículo 110: Redacción de Planes y Programas del Paisaje Protegido.

Por razones de extensión y simplicidad de gestión, el Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas no contará con Plan Rector de Uso y Gestión. En su sustitución, según lo especificado en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se elaborarán los Planes y Programas de Actuación indicados en este PORN, considerados como necesarios para alcanzar las finalidades perseguidas.

Artículo 111: Presupuestos.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma se consignarán anualmente las cantidades necesarias para hacer frente al desarrollo del PRUG y los Planes y Programas de Actuación.

Artículo 112: Director-Conservador y unidad de gestión.

1. Según lo dispuesto por el art. 50 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el Parque Regional tendrá adscrito un Director-Conservador que asumirá la responsabilidad de dirigir y coordinar la gestión integral del espacio natural en colaboración con el equipo técnico.
2. Se entenderá como gestión integral, la planificación, coordinación, informe, ejecución técnica y presupuestaria, dirección del personal y la aplicación normativa y administrativa, en todas las materias que componen la gestión del medio natural, sean de conservación, mejora, uso público, restauración, fauna y flora, cinegéticas o forestales.
3. La Unidad Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente responsable de los espacios naturales será competente, junto con el Director-Conservador, de la gestión integral del espacio, a efectos de garantizar la necesaria unidad de gestión.
4. La Unidad Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente responsable de los espacios naturales, desarrollará la gestión integral del espacio protegido de los Barrancos de Gebas. Si por criterios de efectividad se considerara oportuno, podrá encomendar al Director-Conservador del Parque Regional la coordinación y dirección de dicha gestión.

Artículo 113: Organos de participación y entidades colaboradoras.

1. El órgano de participación y de colaboración en la gestión del Parque Regional de Sierra Espuña es la Junta Rectora, en los términos previstos en el Decreto 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, modificado por Decreto 2/1995 de 3 de febrero.
2. El Paisaje Protegido de los Barrancos de Gebas, según lo indicado en el art. 50 de la Ley Regional 4/1992, no contará con Junta Rectora, por razones de simplicidad de gestión.
3. La Consejería de Medio Ambiente establecerá las oportunas relaciones de colaboración con todos los titulares de terrenos o derechos reales y las entidades, tanto privadas como de derecho público, cuyos fines se relacionen con los objetivos y normativa del presente PORN.
4. La Consejería de Medio Ambiente podrá conceder ayudas a las asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo fin principal tenga por objeto específicamente la conservación de la Naturaleza en el ámbito del PORN, en los mismos términos que establece la disposición adicional sexta de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de la Naturaleza y Flora y Fauna Silvestres.
5. Asimismo, se podrán conceder ayudas a los titulares de terrenos o derechos reales para la realización de programas de conservación en el Parque Regional o para llevar a cabo los planes de recuperación y manejo de especies silvestres.

CAPÍTULO II: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE REGIONAL

Sección 1: Directrices para la elaboración del PRUG.

Artículo 114: Contenido, alcance y efectos.

El contenido, alcance y efectos del PRUG serán los determinados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 115: Contenidos del PRUG.

1. El PRUG contendrá las determinaciones precisas para el desarrollo de las normas de su competencia:

- a) Normas de gestión administrativa.
- b) Normas de uso público.
- c) Normas de investigación.
- d) Normas urbanísticas.
- e) Normas de gestión, aprovechamiento y mejora de los recursos naturales.
- f) Programa de actuaciones.

2. Igualmente y con independencia de los planes sectoriales emanados del PORN (Plan Sectorial de Ordenación Forestal, Plan de Aprovechamiento Cinegético y Programa de Pastoralismo), el PRUG, contendrá la previsión de los planes y programas de desarrollo a ejecutar en el Parque Regional. Estos planes y programas seguirán las directrices señaladas en este PORN, particularmente en lo referido a la zonificación interior del Parque, y serán, al menos, los siguientes:

- a) Plan de Uso Público.
- b) Plan de Investigación.
- c) Planes de Conservación y Restauración de los Valores Naturales.
- d) Plan de colaboración con fincas privadas
- e) Programa de Comunicación Ambiental.
- f) Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.
- g) Planes de Conservación y Restauración de los valores culturales.

Sección 2: Objetivos para los Planes y Programas de desarrollo del PRUG

Artículo 116: Plan de Investigación.

Definirá los objetivos, contenido y prioridades de la investigación en el Parque Regional.

Artículo 117: Planes de Conservación y Restauración de los Valores Naturales.

Tendrá los siguientes objetivos básicos:

- a) Asegurar la preservación de la biodiversidad.
- b) Favorecer las etapas más maduras de la sucesión de los ecosistemas.
- c) Favorecer ecosistemas y políticas de gestión que faciliten la autosostenibilidad con una mínima intervención.
- d) Favorecer el efecto estabilizador de España sobre su entorno espacial, en particular el papel moderador y regulador en los flujos de materia y energía de los cuales es exportador por su condición de macizo montañoso.
- e) Mantener e incrementar la calidad estética de los paisajes.

Artículo 118: Plan de Colaboración con Fincas Privadas.

Tendrá como objetivo la definición de las acciones concertadas para la mejora de la gestión en las fincas privadas del Parque Regional.

Artículo 119: Programa de Comunicación Ambiental.

Tendrá como objetivos la consecución de una mayor vinculación de la población local en la preservación del medio, así como lograr el mayor grado de aceptación social de las medidas de conservación y gestión del Parque. En particular, atenderá prioritariamente a garantizar y promover la participación ciudadana de los propietarios o asociaciones de propietarios del ámbito, así como colectivos específicos, tales como asociaciones de cazadores y montañeros, generando si fuese necesario las estructuras comunicativas pertinentes con independencia de los oportunos órganos de participación del Parque.

Artículo 120: Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

Tendrá como objetivo establecer los mecanismos oportunos de control y evaluación continua de los distintos aspectos de la gestión del espacio natural protegido. En particular, atenderá a los grados de eficacia y coordinación de la gestión, el nivel de satisfacción-insatisfacción de los usuarios de las infraestructuras y equipamientos del espacio, el nivel de conflictos generados por la gestión y las repercusiones ambientales de la gestión sobre los recursos y sistemas naturales.

Artículo 121: Planes para la Conservación y Restauración de los Valores Culturales.

Tendrá como objetivos el inventario, conservación y, en su caso, restauración de los valores culturales, históricos, antropológicos y perceptuales del Parque.

Artículo 122: Planes Sectoriales de Ordenación Forestal, de Aprovechamiento Cinegético, de Uso Público y Programa de Pastoralismo.

Los objetivos y directrices para dichos Planes serán los señalados en los correspondientes apartados del presente PORN.

CAPÍTULO III: DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACTUACIÓN PARA EL PAISAJE PROTEGIDO

Artículo 123: Planes y programas de actuación.

Se elaborarán, al menos, los siguientes Planes y Programas.

- a) Plan de manejo de las repoblaciones en terrazas de *Pinus halepensis*.
- b) Programa de aprovechamiento público y turístico.
- c) Programa de Investigación.

Artículo 124: Objetivos y directrices del Plan de manejo de las repoblaciones en terrazas de *Pinus halepensis*.

1. Serán objetivos del Plan corregir los efectos indeseables sobre el paisaje y los ecosistemas de algunas repoblaciones de Pino carrasco.
2. El Plan contemplará las actuaciones de tratamiento paisajístico de las terrazas con el fin de recuperar en la medida de lo posible los valores paisajísticos de los barrancos, así como la posible plantación de otras especies que favorezcan la restauración del medio y su integración paisajística.

Artículo 125: Objetivos y directrices del Programa de aprovechamiento público y turístico.

1. Serán objetivos del Programa la promoción del uso público y disfrute del Paisaje Protegido.
2. Como directrices básicas, el Programa debe comprender al menos la señalización del espacio y accesos desde las grandes vías de comunicación, diseño de una ruta practicable para senderismo, con especial atención a la seguridad frente a avenidas y su entronque con rutas similares del Parque Regional, control del acceso y plan de difusión y educación ambiental, con especial atención a la población, escolar y adulta, de los municipios del entorno.

Artículo 126: Objetivos y directrices del Programa de Investigación.

1. Serán objetivos del Programa incrementar el conocimiento sobre las condiciones y parámetros ambientales del área, de cara a mejorar los criterios de gestión.
2. Como directrices básicas, el Programa se centrará, entre otros, en el seguimiento de la incidencia ambiental y régimen de la Presa de Algeciras, la investigación sobre los diversos aspectos de dinámica y evolución del paisaje y los aspectos de manejo del suelo y la vegetación, así como el inventario de taxones vegetales y animales de interés.

ANEXOS

ANEXO 1: ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.-Todas las actividades incluidas en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y especificadas en el Anexo 2 del Reglamento para su ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Se amplía el epígrafe 7 de dicho Anexo con la construcción de carreteras aunque no impliquen nuevo trazado.

Se amplía el epígrafe 10 de dicho Anexo con las presas de cualquier capacidad y parámetros, así como cualquier actividad que implique riesgo de interrupción grave de la red de drenaje.

2.-Instalaciones de industrias agroalimentarias: mataderos, instalaciones para descuartizamiento de animales y tratamiento de cuerpos, materias y despojos de animales en estado fresco con vistas a la extracción de cuerpos grasos.

3.-Transporte aéreo o subterráneo de energía eléctrica en alta o media-alta tensión.

4.- Planes y proyectos de puesta en regadío o modernización de regadíos tradicionales en una extensión superior a 25 hectáreas.

5.- Captación de aguas subterráneas y modificaciones sustanciales del régimen de explotación de los aprovechamientos subterráneos actuales.

6.- Instrumentos de ordenación del territorio y planificación urbanística de los municipios o ámbito territorial en el que esté incluido todo o parte del ámbito del PORN, incluidos sus Revisiones o sus modificaciones cuando afecten a suelo no urbanizable del ámbito del PORN, exceptuadas aquellas modificaciones que se realizaren en adaptación a las propias directrices del PORN.

7.- Planes y Programas de ámbito regional o subregional que incidan en la planificación o ejecución de infraestructuras y tengan incidencia sobre todo o parte del ámbito del PORN.

8.- Instalaciones de telecomunicación u otros elementos destacables en el paisaje.

9.- Cualquier otra actividad, obra, proyecto, plan, programa o actividad, no incluida en el presente listado, que con posterioridad a la aprobación del PORN se incluya en los listados de la legislación general -Estatal o Autonómica- sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

ANEXO 2: ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECISARAN MEMORIA AMBIENTAL

Anexo 2a: Listado de actividades y proyectos.

- 1.- Proyectos de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos, así como cualquier otro proyecto de intervención sobre suelo y vegetación natural que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea, siempre que se realicen sobre superficies menores de 10 Has.
- 2.- Embalses menores de 50.000 metros cúbicos.
- 3.- Vallado de terrenos agrícolas para superficies superiores a 20 has. y vallados o cercas cinegéticas.
- 4.- Apertura de caminos en terrenos forestales.
- 5.- Proyectos de repoblación forestal y de corrección hidrológico-forestal sobre superficies inferiores a 50 Has.
- 6.- El transporte de energía eléctrica en baja tensión y las instalaciones asociadas.
7. La introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas. Se exceptúan expresamente las plantas destinadas a cultivo agrícola y vivero.
8. Proyectos de instalación de núcleos zoológicos, así como de introducción, reintroducción o liberación de especies de fauna silvestre, alóctonas o autóctonas, exceptuando el reforzamiento de poblaciones de perdiz y conejo. Para las especies catalogadas, los correspondientes Planes, de acuerdo con su categoría, tendrán la consideración de Memoria Ambiental.

Anexo 2b: Contenido mínimo de la Memoria Ambiental.

- a) Descripción, características y naturaleza del proyecto, con expresión en su caso de las soluciones alternativas estudiadas, y con indicación de las principales razones que motivaran la elección de una de ellas.
- b) Descripción de los elementos ambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto.

c) Descripción de los efectos que se prevean en los elementos ambientales anteriores, tanto positivos como negativos.

d) Descripción detallada de las medidas correctoras a adoptar para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos que se puedan producir sobre el medio ambiente. Se incluirán los costes económicos y calendario de ejecución de dichas medidas, así como las tareas de vigilancia previstas para evaluar su idoneidad.

e) Documentación gráfica y planos suficientes para la comprensión de todos los aspectos del proyecto.

ANEXO 3: LIMITES DEL PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA.

NORTE: Límites exteriores del Monte número 79 del Catálogo de Utilidad Pública (C.U.P.), denominado "Umbría de la Sierra de Espuña", de la pertenencia y término municipal de Mula, entre el mojón denominado "de Mula, Lorca y Totana", y el mojón 248 (252), sito en el límite con el término municipal de Alhama de Murcia y con el Monte número 28 del C.U.P., pertenencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se excluyen del Parque Regional los terrenos privados, mayoritariamente agrícolas (Hoya Noguera y El Berro), así como el propio núcleo rural de El Berro, que quedan entre los Montes número 79 y 28 del C.U.P. (términos municipales de Mula y Alhama de Murcia).

ESTE: Continúa por el límite exterior del Monte nº 28, incluyendo los terrenos privados de "Las Majadas" que se identifican con las parcelas catastrales 53, 54, 55, 57 y 58, del polígono 2, y la parcela 50-a del polígono 3. También se incluyen los terrenos públicos del Cabezo Salaoso y terrenos forestales privados del Pico Moriana situados por encima del Canal del Traspase, hasta contactar con el Monte número 29 del C.U.P., pertenencia de la Comunidad Autónoma, ya en el término municipal de Totana.

SUR: Sigue la linde exterior del citado Monte número 29, incorporando el Monte número 83 del C.U.P., denominado Coto de Santa Eulalia, pertenencia y término municipal de Totana.

OESTE: Continúa otra vez por el Monte número 29 y sigue por la carretera MU-503, de Aledo a la C-5, excluyendo los terrenos agrícolas contiguos de los parajes de El Purgatorio, La Fragua y El Puntal, hasta el límite municipal entre Lorca y Totana y desde aquí, excluyendo terrenos agrícolas, hasta el mojón de los tres municipios.

ANEXO 4: LIMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LOS BARRANCOS DE GEBAS.

NORTE: Partiendo de la carretera C-3315, de Alhama a Pliego, en las cercanías de la Casa de las Majadas, sigue el límite de los cultivos en torno al núcleo rural de Gebas, que excluye, hasta el límite municipal entre Alhama de Murcia y Mula. Continúa por dicho límite y por el que delimita los términos municipales entre Librilla y Mula, exceptuando los terrenos agrícolas de la Casa de la Huerta y cultivos de los parajes de la Loma del Caballo y Lomas del Yesar, hasta contactar con la carretera C-5 de Librilla a Fuente Librilla.

ESTE: Carretera C-5 de Librilla a Fuente Librilla hasta la intersección con el camino de servicio del Canal del Trasvase Tajo-Segura.

SUR: Camino de servicio del Trasvase, atravesando el límite municipal de Alhama de Murcia, hasta la Impulsión de Alhama. Sigue por dicha Impulsión y nuevamente por el camino de servicio citado y límite de cultivos hasta la carretera C-3315.

OESTE: Carretera C-3315 y linde del Monte nº 28.